MUNICIPALIDAD DE REQUÍNOA

DECRETO ALCALDICIO

AUTORIZA PATENTE COMERCIAL DEFINITIVA Y COBRO POR EJERCICIO DE ACTIVIDAD COMERCIAL, A CONTAR DEL PERIODO SEMESTRAL JULIO-DICIEMBRE 2023.-

Esta Alcaldía decretó hoy lo siguiente :

VISTOS :

Artículo 26 inciso segundo del Decreto Ley Nº 3.063 de 1979, modificada por Ley Nº 19.338 de fecha 30 de Mayo de 1995.-

La Ley N° 19.880, que Establece las Base de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Organos de la Administración del Estado.-

Las facultades que me confiere la Ley Nº 18.695 de 1988, modificada por la Ley Nº 19.130 y 19.602 de 1999, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Texto Refundido Coordinado y Sistematizado fijado por el D.F.L. Nº 1 del Ministerio del Interior de 2006.-

Dictamen N° 048970 de fecha 26 de Noviembre de 2002, de la Contraloría General de la República.-

CONSIDERANDO :

a.- La documentación presentada por el interesado para su trámite.-

b.- Memo N° 548 de fecha 22/10/2026 del Director Jurídico - Abogado, que de acuerdo con lo solicitado por el Depto. de Rentas en Memo N° 548 de fecha 08/10/2026, por lo que señala en aprobar trámite administrativo de patente comercial definitiva, y cobro retroactivo solicitada por Sres **CASTILLO LEZAETA SPA., RUT. N° 77.822.461-5,** con domicilio comercial ubicado en **CAMINO LAS BANDURRIAS S/N , FUNDO EL TALHUEN**, quien se encuentra actualmente solicitando y tramitando la patente comercial giro "**ELABORACION DE PRODUCTOS DE CONFITERIA Y PRODUCTOS DE PASTELERIA (CUCHUFLIS)** ". Por otro lado, la persona jurídica, queda afecta al requisito de gravarse con patente comercial, a contar del 28 de Diciembre del 2023, periodo semestral JULIO-DICIEMBRE 2023.

DECRETO :

AUTORIZASE Patente Comercial Definitiva giro **"ELABORACION DE PRODUCTOS DE CONFITERIA Y PRODUCTOS DE PASTELERIA (CUCHUFLIS)",** a nombre de la persona jurídica Sres. **CASTILLO LEZAETA SPA, RUT. N° 77.822.461-5,** con domicilio comercial ubicado en **CAMINO LAS BANDURRIAS S/N , FUNDO EL TALHUEN, c**on domicilio comercial, comuna de Requínoa.-

PROCEDASE a efectuarse el cobro por ejercicio de actividad comercial, sin la autorización municipal pertinente, en atención a que el contribuyente en comento, se encuentra ejerciendo su actividad lucrativa sin patente municipal, a contar 23 de Diciembre del año 2023, de acuerdo con aporte de Certificado de Verificacion de Actividad , Folio N° 4476137 ante el Servicio de Impuestos Internos , a contar del período semestral **JULIO-DICIEMBRE 2023,** en adelante, (correspondiente al primer semestre del período tributario municipal año 2023). Se aplica lo señalado en el inciso cuarto del Art. 23 e inciso primero del Art. 24 del D.L. N° 3.063/79 sobre Rentas Municipales, además de lo indicado en el artículo cuadragésimo séptimo transitorio de la Ley N° 21.210 que indica que "La modificación del Artículo 23 del Decreto Ley N° 3.063 de 1979, que contempla el artículo trigésimo primero de la presente ley, regirá a partir del 1° de Julio de y 2020, avalado en dictamen N° E97740/2021 y E281560/2022 de la Contraloría General de la República, en que corresponde efectuarse cobro retroactivo de la patente municipal, de acuerdo con jurisprudencia de la Contraloría General de la República.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

DISTRIBUCION:

- Direc. Adm. y Finanzas.
- Oficina de Partes.
- Depto. de Rentas.
- Interesado.
- Carpeta Contribuyente.

MUNICIPALIDAD DE REQUINOA

Firmado electrónicamente
WALDO VALDIVIA MONTECINOS
Alcalde

Firmado electrónicamente
LEYLA GONZÁLEZ ESPINOZA
Secretaria Municipal

URL Verificación: https://intranet.requinoa.cl/verificarDocumento/JPXm3Fi5uyCQa5F
Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.

MUNICIPALIDAD DE
REQUÍNOA

N°: 548

JUEVES 22 OCTUBRE DE 2026

MEMO N°: :

MAT : Aprueba trámite administrativo que indica

REQUÍNOA,

DE: **FELIPE MURILLO VALDERRAMA**
Director Jurídico

A: **ORLANDO LABARCA PARRA**
Jefe Departamento de Rentas

Junto con saludarlo cordialmente, en atención al Memo N° 548, de 08 de octubre de 2026, me dirijo a usted a fin de aprobar trámite administrativo de patente comercial definitiva y cobro retroactivo de patente, solicitada por **CASTILLO LEZAETA SpA., RUT. N° 77.822.461-5, con domicilio comercial arrendado ante notario, ubicado en CAMINO LAS BANDURRIAS S/N., FUNDO EL TALHUEN, comuna de Requínoa, quien se encuentra actualmente solicitando y tramitando patente comercial definitiva giro "ELABORACION DE PRODUCTOS DE CONFITERIA Y PRODUCTOS DE PASTELERIA (CUCHUFLIS)", adjuntándose la carpeta respectiva.**

Por otro lado, la persona jurídica, queda afecta al requisito de gravarse con patente comercial, en atención con Certificado de Verificación de Actividades, Folio Num. N° 4476137 ante el Servicio de Impuestos Internos, con fecha 05 de Junio de 2024, respecto del giro señalado en comento, debiendo procederse a efectuarse su cobro retroactivo a contar del período semestral JULIO-DICIEMBRE 2023 (correspondiente al primer semestre del período tributario municipal año 2023).

Sin otro particular, se despide cordialmente.

FELIPE MURILLO VALDERRAMA
DIRECTOR JURÍDICO

MUNICIPALIDAD DE REQUINOA

Firmado electrónicamente
FELIPE MURILLO VALDERRAMA
DIRECTOR JURÍDICO

URL Verificación: https://intranet.requinoa.cl/verificarDocumento/rYElozekaSf8eyB
Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley N° 19.799.

MUNICIPALIDAD DE REQUÍNOA

DIREC. ADM. Y FINANZAS
DEPTO. DE RENTAS

MEMO : Nº 548.- /

ANT. : Solicitud de trámite patente municipal a nombre de la persona jurídica que más adelante se indica.

MAT. : Solicita la visación jurídica y trámite administrativo de patente comercial definitiva y cobro retroactivo por ejercicio comercial sin patente municipal que indica.

REQUINOA, Octubre 08 del 2026.-

DE : JEFE DEPTO. DE RENTAS

A : SEÑOR
FELIPE MURILLO VALDERRAMA
DIRECTOR JURIDICO - ABOGADO

1.- Junto con saludar cordialmente a Ud., y con el fin de dar cumplimiento con las normas vigentes y de acuerdo con lo señalado en el antecedente, se remite a Ud., la documentación para la revisión y visación jurídica en derecho, de cumplir con todos los requisitos administrativos se procederá a la derivación del Sr. Alcalde quien resolverá su autorización y orden de decretación respectiva, a nombre de la persona jurídica Sres. **CASTILLO LEZAETA SpA., RUT. Nº 77.822.461-5,** con domicilio comercial arrendado ante notario, ubicado en **CAMINO LAS BANDURRIAS S/N., FUNDO EL TALHUEN,** comuna de Requínoa, quien se encuentra actualmente solicitando y tramitando patente comercial definitiva giro **"ELABORACION DE PRODUCTOS DE CONFITERIA Y PRODUCTOS DE PASTELERIA (CUCHUFLIS)",** adjuntándose la carpeta respectiva.

2.- Por otro lado, la persona jurídica, queda afecta al requisito de gravarse con patente comercial, en atención con Certificado de Verificación de Actividades, Folio Num. N° 4476137 ante el Servicio de Impuestos Internos, con fecha 05 de Junio de 2024, respecto del giro señalado en comento, debiendo procederse a efectuarse su cobro retroactivo a contar del período semestral **JULIO-DICIEMBRE 2023** (correspondiente al primer semestre del período tributario municipal año 2023), en virtud con la documentación aportada por el solicitante en referencia, debiendo procederse al cobro retroactivo de la patente municipal, se aplica dictámenes Nº 024948N08, 31/05/2088; N° 016647, 02.04.2009 y N° 002533, 12.01.2013, de la Contraloría General de la República

3.- Por lo tanto, y de acuerdo, con lo señalado precedentemente, se requiere de su pronunciamiento en derecho si procede la tramitación de la patente comercial definitiva.

4.- Para su determinación y resolución.

Saluda atentamente a Ud.,

DISTRIBUCION :
- Sr. Director Jurídico - Abogado.
- c/c. Depto. de Rentas.

Firmado electrónicamente
ORLANDO ENRIQUE LABARCA PARRA
JEFE DEPTO. RENTAS Y PERMISOS DE CIRCULACION

URL Verificación: https://intranet.requinoa.cl/verificarDocumento/FqiNgsS2ZMsGOt2
Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.

MUNICIPALIDAD DE REQUINOA

Ministerio de Salud

Gobierno de Chile

Of Partes 609
07 OCT 2026
Fecha
Registro N°
Recibido de
SECCION RENTAS
DE ADM. Y FINANZAS
SUBDIRECCION DE REGUL.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2606108111
FECHA: 13/04/2026

VISTOS: Estos antecedentes, la Solicitud de autorización Sanitaria de funcionamiento del LOCAL DE ELABORACION DE ALIMENTOS , ubicado en CAMINO LAS BANDURRIAS SIN NUMERO , REQUÍNOA , REGIÓN DEL LIBERTADOR B. OHIGGINS con ingreso en prestación N°2606108111 de fecha 18/03/2026, presentada a esta SEREMI de Salud por CASTILLO LEZAETA SPA , RUT: 77822461-5, representada por Don(a) CARLOS EUGENIO CASTILLO GONZÁLEZ , RUT [redacted] ambos domiciliados(as) para estos efectos en Parcela 39Bis, Loteo El Mirador de Olivar, OLIVAR , REGIÓN DEL LIBERTADOR B. OHIGGINS

CONSIDERANDO, lo informado por funcionario(s) de esta Autoridad Sanitaria en el acta de inspección N° 2606108111/1 con fecha 08/04/2026

Y TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en el Código Sanitario y sus reglamentos, aprobado por el D.F.L. Nº 725/67, del Ministerio de Salud; el Reglamento Sanitario de los Alimentos, aprobado por el Decreto Supremo Nº 977/96 del Ministerio de Salud; y en uso de las facultades que me confiere el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley 2763/79 y Decreto Supremo N° 136/04 del Ministerio de Salud, que aprobó el Reglamento Orgánico de dicha Secretaría de Estado, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

1. **AUTORIZASE** el funcionamiento del LOCAL DE ELABORACION DE ALIMENTOS, ubicado en CAMINO LAS BANDURRIAS SIN NUMERO, , REQUÍNOA, REGIÓN DEL LIBERTADOR B. OHIGGINS, para el(los) siguiente(s) fin(es):

- ELABORAR PRODUCTOS DE CONFITERIA
- ELABORAR PRODUCTOS DE PASTELERIA

GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE SALUD

2. **TENGASE PRESENTE** que la autorización contenida en el presente instrumento, considera las siguientes características de la instalación, cuya modificación deberá contar con la Autorización de la Autoridad Sanitaria correspondiente:

- SUPERFICIE TOTAL CONSTRUIDA (35 MT CUADRADOS)

3. **DEJESE ESTABLECIDO** que todo alimento que se elabore, procese, almacene, distribuya, comercialice, o transfiera, y sus materias primas, deben provenir de establecimientos o instalaciones autorizadas por la Autoridad Sanitaria competente, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento Sanitario de los Alimentos.

4. La presente resolución acredita el cumplimiento de los requisitos sanitarios de la instalación, para desarrollar el(los) fin(es) indicados en numerales precedentes, en base a lo cual podrá optar a su patente de LOCAL, PARA LA ELABORACION DE PRODUCTOS DE CONFITERIA Y PRODUCTOS DE PASTELERIA(CUCHUFLIS) ante la Ilustre Municipalidad de REQUÍNOA.

5. **ADVIÉRTASE** que, cualquier cambio en el dominio o dependencia del establecimiento, debe ser notificado a esta autoridad sanitaria por quien sea responsable de ella en su funcionamiento, en un plazo no mayor a 90 días contado desde la ocurrencia de dicho cambio, mediante la tramitación de una solicitud de cambio de razón social.

ANOTESE Y NOTIFIQUESE
ORDEN DEL SEREMI DE SALUD
REGIÓN DEL LIBERTADOR B. OHIGGINS
SEGUN RESOLUCIÓN N° RESOLUCIóN EXENTA N° 8256
25/10/2019 Y 420 31/01/2022 Y 66 DEL 27 DE MARZO DEL
2026

VÍCTOR MANUEL PEÑA AHUMADA
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DEL LIBERTADOR B. OHIGGINS

GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE SALUD

Firmado por
Víctor Manuel
Peña
Ahumada
Fecha
13/04/2026
17:42:55 CLT

N°: 235

martes 24 marzo de 2026

MUNICIPALIDAD DE
REQUÍNOA

DIREC. ADM. Y FINANZAS – ORD N°____032____/

SOLICITUD DE PATENTES

Este formulario no da ningún derecho a abrir el giro solicitado, el hacerlo sin su patente o permiso Municipal significa ser clandestino y penado por la Ley.

SOLICITUD DE INFORME SANITARIO

DE : ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE REQUINOA (S)

A : SR. JEFE DEPTO. ACCION SANITARIA

1.- Me permito solicitar a usted, tenga a bien informarnos si el local ubicado calle en **SECTOR LAS BANDURRIAS,** comuna de Requínoa, se encuentra apto para funcionar con el giro **"VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS DE CONFITERIA Y VENTA AL POR MENOR EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS DE PRODUCTOS DE PANADERIA Y PASTELERIAY ELABORACION".**

2.- El informe solicitado dice relación con el trámite de: solicitud de Patente Comercial, a nombre de la persona jurídica Sres. **CASTILLO LEZAETA SpA., RUT. N° 77.822.461-5.**

3.- Memo N° 349 de fecha 07 de Julio de 2025, del Director de Obras Municipales, en que informa en los siguientes puntos :

1.- El emplazamiento se encuentra dentro del Radio Urbano, Zona ZH3, del Plan Regulador Comunal, y el destino comercio se encuentra permitido de acuerdo en la Zona residencial mixta en extensión de baja densidad.

2.- La propiedad con rol avalúo N° 37-624, no cuenta con Permiso de Edificación y no cuenta con Recepción Definitiva de Obras de Edificación, sin embargo, en cuanto al permiso de edificación y recepción definitiva, no los requiere por tratarse de una edificación anterior al 14 de Febrero de 1929, de acuerdo al id jurisprudencia 00653N963 de la Contraloría, año de construcción 1920.

Saluda atentamente a Ud.,

CARLOS ARRIAGADA BLANCO
ALCALDE (S)

DISTRIBUCION :
- Sr. Jefe Depto. Acción Sanitaria, Sexta Región.
- c/c. Oficina de Partes.
- c/c. Depto. de Rentas.
- c/c. Carpeta Contribuyente.

MUNICIPALIDAD DE REQUINOA

Firmado electrónicamente
CARLOS EDUARDO ARRIAGADA
BLANCO
Alcalde (S)

URL Verificación: https://intranet.requinoa.cl/verificarDocumento/4C2xt8xHCIVa7ah
Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley N° 19.799.

MUNICIPALIDAD DE
REQUÍNOA

DECLARACION JURADA SIMPLE

(Art. N° 26 D.L. 3.063 de 1979 sobre Rentas Municipales)

Nombre o Razón Social : persona jurídica **SRES. CASTILLO LEZAETA SpA., RUT. N° 77.822.461-5,** con domicilio comercial arrendado ante notario, ubicado en **SECTOR LAS BANDURRIAS,** comuna de Requínoa.

Declaro bajo juramento que el monto del Capital Propio Tributario Positivo, Declaración Impuestos Anuales a la Renta, Año 2025, ante el Servicio de Impuestos Internos de **$ 1.624.529.- (Un Millón Seiscientos Veinticuatro Mil Quinientos Veintinueve Pesos),** asumiendo la responsabilidad correspondiente que lo declarado es el fiel reflejo de la verdad.

REQUINOA, Marzo 24 de 2026.-

[redacted]

CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

IMPORTANTE : Sr. Contribuyente, para todos los efectos legales (cobro de aranceles, cálculo de patente, etc.), el capital consignado es esta Declaración, será verificado con la Declaración de Iniciación de Actividades, presentado al S.I.I.

MUNICIPALIDAD DE REQUINOA

Patentes Comerciales

De: Patentes Comerciales <patentescomerciales@requinoa.cl>
Enviado el: viernes, 27 de marzo de 2026 9:28
Para: 'castillogon@gmail.com'
CC: 'Rose Urzúa'; 'Sebastián Riquelme'; 'cinthia.ramirez@requinoa.cl'
Asunto: Señala lo que indica

REQUINOA, Marzo 27 de 2026.-

Señor :
Carlos Castillo Gonzalez
Representante Legal de Persona Jurídica Castillo Lezaeta SpA

Buenos días, se informa a Usted, que se encuentra a su disposición el Oficio para su trámite en el Depto. de Acción Sanitaria del Servicio de Salud, lo anterior por trámite de patente comercial, documento que debe retirar, en la Oficina del Depto. de Rentas Municipales en los siguientes horarios:

Lunes a Jueves de : 08:30 a 13:00 hrs. y de 14:00 a 16:00 hrs.

Viernes de : 08:30 a 13:00 hrs.

Atentamente.,

MUNICIPALIDAD DE REQUINOA

Patentes Comerciales
Departamento de Rentas
Dirección de Administración y Finanzas (DAF)

Municipalidad de Requínoa
Teléfono: 722 976296

Email: patentescomerciales@requinoa.cl - www.requinoa.cl

MUNICIPALIDAD DE
REQUÍNOA

DIRECCIÓN DE ADM. Y FINANZAS
DEPTO. RENTAS MUNICIPALES

I. MUNICIPALIDAD DE REQUINOA
DIREC. DE ADM. Y FINANZAS
SECCION RENTAS
Recibido de OF. PARTES
Registro N° 185
Fecha 24/03/2026

316

SOLICITUD DE OFICIO MUNICIPAL ACTUALIZADO PARA SER PRESENTADA EN DEPTO. ACCION SANITARIA, SERVICIO DE SALUD SEXTA REGION, POR TRAMITE DE RESOLUCION SANITARIA

REQUINOA (fecha), 24/03/2026.

AL SEÑOR

ALCALDE DE LA I.MUNICIPALIDAD DE REQUINOA

PRESENTE :

Por medio de la presente, me permito solicitar a Usted, emitir Oficio Municipal Actualizado para ser presentando en el Depto. de Acción Sanitaria, Sexta Región :

Nombre Contribuyente : Castillo Lezaeta SPA.

Rut. N° : 77.822.461-5.

Giro (S) de : Ventas al por mayor de producto de confiteria y venta al por menor en comercio especializado de prod. de panadería pastelería y elaboración.

Capital Tributario Declarado **FORMULARIO 22 COMPACTO, AÑO 2025,** del Servicio de Impuestos Internos.:

Domicilio Comercial : Fdo El Tolhuen S/N Los Lirios / Sector Las Bandurrias. Requinoa

Teléfono: [redacted]

Correo Electrónico [redacted]

* Se acompaña Solicitud anterior.

ES GRACIA,

[redacted]

FIRMA (~~Contribuyente~~ – Representante legal)

MUNICIPALIDAD DE REQUINOA

MUNICIPALIDAD DE
REQUÍNOA

DIREC. ADM. Y FINANZAS – ORD N°____098____/

SOLICITUD DE PATENTES

Este formulario no da ningún derecho a abrir el giro solicitado, el hacerlo sin su patente o permiso Municipal significa ser clandestino y penado por la Ley.

SOLICITUD DE INFORME ORD. N°_____469_____/

DE : ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE REQUINOA

A : SR. JEFE DEPTO. ACCION SANITARIA

1.- Me permito solicitar a usted, tenga a bien informarnos si el local ubicado calle en **SECTOR LAS BANDURRIAS,** comuna de Requínoa, se encuentra apto para funcionar con el giro **"VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS DE CONFITERIA Y VENTA AL POR MENOR EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS DE PRODUCTOS DE PANADERIA Y PASTELERIAY ELABORACION".**

2.- El informe solicitado dice relación con el trámite de: solicitud de Patente Comercial, a nombre de la persona jurídica Sres. **CASTILLO LEZAETA SpA., RUT. N° 77.822.461-5.**

3.- Memo N° 349 de fecha 07 de Julio de 2025, del Director de Obras Municipales, en que informa en los siguientes puntos :

1.- El emplazamiento se encuentra dentro del Radio Urbano, Zona ZH3, del Plan Regulador Comunal, y el destino comercio se encuentra permitido de acuerdo en la Zona residencial mixta en extensión de baja densidad.

2.- La propiedad con rol avalúo N° 37-624, no cuenta con Permiso de Edificación y no cuenta con Recepción Definitiva de Obras de Edificación, sin embargo, en cuanto al permiso de edificación y recepción definitiva, no los requiere por tratarse de una edificación anterior al 14 de Febrero de 1929, de acuerdo al id jurisprudencia 00653N963 de la Contraloría, año de construcción 1920.

Saluda atentamente a Ud.,

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE REQUINOA
ALCALDE

WALDO VALDIVIA MONTECINOS
ALCALDE

REQUINOA, 08 JUL 2025

WVM/CAB/LGE/MBQ/CRF/KNC/OLP/olp.-
DISTRIBUCION :
- Sr. Jefe Depto. Acción Sanitaria, Sexta Región.
- c/c. Oficina de Partes.
- c/c. Depto. de Rentas.
- c/c. Carpeta Contribuyente.

MUNICIPALIDAD DE REQUINOA

MUNICIPALIDAD DE
REQUÍNOA

DECLARACION JURADA SIMPLE

(Art. N° 26 D.L. 3.063 de 1979 sobre Rentas Municipales)

Nombre o Razón Social : persona jurídica **SRES. CASTILLO LEZAETA SpA., RUT. N° 77.822.461-5,** con domicilio comercial arrendado ante notario, ubicado en **SECTOR LAS BANDURRIAS,** comuna de Requínoa.

Declaro bajo juramento que el monto del Capital Propio Tributario Positivo, Declaración Impuestos Anuales a la Renta, Año 2025, ante el Servicio de Impuestos Internos de **$ 1.624.529.- (Un Millón Seiscientos Veinticuatro Mil Quinientos Veintinueve Pesos),** asumiendo la responsabilidad correspondiente que lo declarado es el fiel reflejo de la verdad.

REQUINOA,



CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

IMPORTANTE : Sr. Contribuyente, para todos los efectos legales (cobro de aranceles, cálculo de patente, etc.), el capital consignado es esta Declaración, será verificado con la Declaración de Iniciación de Actividades, presentado al S.I.I.

MUNICIPALIDAD DE REQUINOA

MUNICIPALIDAD DE
REQUÍNOA

DIREC. ADM. Y FINANZAS – ORD N°____098____/

SOLICITUD DE PATENTES

Este formulario no da ningún derecho a abrir el giro solicitado, el hacerlo sin su patente o permiso Municipal significa ser clandestino y penado por la Ley.

SOLICITUD DE INFORME ORD. N°_____469_____/

DE : ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE REQUINOA

A : SR. JEFE DEPTO. ACCION SANITARIA

1.- Me permito solicitar a usted, tenga a bien informarnos si el local ubicado calle en **SECTOR LAS BANDURRIAS,** comuna de Requínoa, se encuentra apto para funcionar con el giro **"VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS DE CONFITERIA Y VENTA AL POR MENOR EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS DE PRODUCTOS DE PANADERIA Y PASTELERIAY ELABORACION".**

2.- El informe solicitado dice relación con el trámite de: solicitud de Patente Comercial, a nombre de la persona jurídica Sres. **CASTILLO LEZAETA SpA., RUT. N° 77.822.461-5.**

3.- Memo N° 349 de fecha 07 de Julio de 2025, del Director de Obras Municipales, en que informa en los siguientes puntos :

1.- El emplazamiento se encuentra dentro del Radio Urbano, Zona ZH3, del Plan Regulador Comunal, y el destino comercio se encuentra permitido de acuerdo en la Zona residencial mixta en extensión de baja densidad.

2.- La propiedad con rol avalúo N° 37-624, no cuenta con Permiso de Edificación y no cuenta con Recepción Definitiva de Obras de Edificación, sin embargo, en cuanto al permiso de edificación y recepción definitiva, no los requiere por tratarse de una edificación anterior al 14 de Febrero de 1929, de acuerdo al id jurisprudencia 00653N963 de la Contraloría, año de construcción 1920.

Saluda atentamente a Ud.,

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE REQUINOA
ALCALDE

WALDO VALDIVIA MONTECINOS
ALCALDE

REQUINOA, 08 JUL 2025

WVM/CAB/LGE/MBQ/CRF/KNC/OLP/olp.-
DISTRIBUCION :
- Sr. Jefe Depto. Acción Sanitaria, Sexta Región.
- c/c. Oficina de Partes.
- c/c. Depto. de Rentas.
- c/c. Carpeta Contribuyente.

MUNICIPALIDAD DE REQUINOA

MUNICIPALIDAD DE
REQUÍNOA

DECLARACION JURADA SIMPLE

(Art. N° 26 D.L. 3.063 de 1979 sobre Rentas Municipales)

Nombre o Razón Social : persona jurídica **SRES. CASTILLO LEZAETA SpA.,** **RUT. N° 77.822.461-5,** con domicilio comercial arrendado ante notario, ubicado en **SECTOR LAS BANDURRIAS,** comuna de Requínoa.

Declaro bajo juramento que el monto del Capital Propio Tributario Positivo, Declaración Impuestos Anuales a la Renta, Año 2025, ante el Servicio de Impuestos Internos de **$ 1.624.529.- (Un Millón Seiscientos Veinticuatro Mil Quinientos Veintinueve Pesos),** asumiendo la responsabilidad correspondiente que lo declarado es el fiel reflejo de la verdad.

REQUINOA,

[redacted]

CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

IMPORTANTE : Sr. Contribuyente, para todos los efectos legales (cobro de aranceles, cálculo de patente, etc.), el capital consignado es esta Declaración, será verificado con la Declaración de Inicia-ción de Actividades, presentado al S.I.I.

MUNICIPALIDAD DE REQUINOA

Patentes Comerciales

De: Patentes Comerciales <patentescomerciales@requinoa.cl>
Enviado el: miércoles, 9 de julio de 2025 11:09
Para: 'Hugo Olivares'
CC: 'Rose Urzúa'; 'Sebastián Riquelme'; 'cinthia.ramirez@requinoa.cl'
Asunto: Solicita Informe de Retiro Residuos Domiciliarios
Datos adjuntos: CASTILLO LEZAETA SPA.docx

REQUINOA, Julio 09 de 2025.-

Señor :
Hugo Olivares Yañez
Inspector Técnico de Servicio
Departamento Medio Ambiente

Buenas tardes, junto con saludar cordialmente a Usted, se viene en solicitar, respecto si se efectúa el **Retiro de Aseo en el Domicilio Comercial,** de acuerdo con el **FORMULARIO ADJUNTO,** a nombre de la persona jurídica **Sres. CASTILLO LEZAETA,** lo anterior, por trámite de patente municipal, que se encuentran tramitando el interesado señalado precedentemente.

Agradecido desde ya por su disposición, y a la espera de vuestra información con lo consultado precedentemente, lo anterior, para su trámite administrativo pertinente.

Saluda atentamente a Ud.,

Patentes Comerciales
Departamento de Rentas
Dirección de Administración y Finanzas (DAF)
Municipalidad de Requínoa
Teléfono: 722 976296
Email: patentescomerciales@requinoa.cl - www.requinoa.cl

Patentes Comerciales

De: Patentes Comerciales <patentescomerciales@requinoa.cl>
Enviado el: miércoles, 9 de julio de 2025 10:52
Para: 'castillogon@gmail.com'
CC: 'Rose Urzúa'; 'Sebastián Riquelme'; 'cinthia.ramirez@requinoa.cl'
Asunto: Señala lo que indica

REQUINOA, Julio 09 de 2025.-

Señor :
Carlos Castillo Gonzalez
Representante Legal de Persona Jurídica Castillo Lezaeta SpA

Buenos días, se informa a Usted, que se encuentra a su disposición el Oficio para su trámite en el Depto. de Acción Sanitaria del Servicio de Salud, lo anterior por trámite de patente comercial, documento que debe retirar, en la Oficina del Depto. de Rentas Municipales en los siguientes horarios:

Lunes a Jueves de : 08:30 a 13:00 hrs. y de 14:00 a 16:00 hrs.

Viernes de : 08:30 a 13:00 hrs.

Atentamente.,

MUNICIPALIDAD DE REQUÍNOA
Patentes Comerciales
Departamento de Rentas
Dirección de Administración y Finanzas (DAF)
Municipalidad de Requínoa
Teléfono: 722 976296
Email: patentescomerciales@requinoa.cl - www.requinoa.cl

MUNICIPALIDAD DE
REQUÍNOA

I. MUNICIPALIDAD DE REQUINOA
DIREC. DE ADM. Y FINANZAS
SECCION RENTAS
Recibido de D. OBRAS.
Registro Nº 557
Fecha 08 JUL 2025

MEMO Nº:___349.-____/
REF: Informe local Comercial.
Requínoa, 07 de Julio de 2025.-

DE : MARIELA BERMÚDEZ QUEZADA
DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES.

A : SR. ORLANDO LABARCA PARRA
JEFE DE RENTAS.

De acuerdo a lo solicitado en Memo Nº 316 de fecha 03 de Julio de 2025, por solicitud de patente comercial a solicitud de los Sres. Castillo Lezaeta SPA, RUT N°77.822.461-5, se informa lo siguiente:

1. El emplazamiento se encuentra dentro del Radio Urbano, Zona ZH3, del Plan Regulador Comunal, y el destino comercio se encuentra permitido en la Zona residencial mixta en extensión de baja densidad.

2. La propiedad con rol avaluó N°37-624, no cuenta con Permiso de Edificación y no cuenta con Recepción Definitiva de Obras de Edificación, sin embargo, en cuanto al permiso de edificación y recepción definitiva, no los requiere por tratarse de una edificación anterior al 14 de febrero de 1929, de acuerdo al id jurisprudencia 00653N93 de la contraloría, año de construcción 1920.

3. Es todo cuanto puedo informar para conocimiento y fines.

Saluda atentamente a Ud.

DIRECCION DE OBRAS
I. MUNICIPALIDAD DE REQUINOA

MARIELA BERMÚDEZ QUEZADA
DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES.

MBQ/CRF/crf
- Depto. Rentas.
- Arch. D.O.M

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

MUNICIPALIDAD DE
REQUÍNOA

DIREC. ADM. Y FINANZAS
DEPTO. DE RENTAS

MEMO. : N° 316.-/

MAT. : Solicita informe que indica.

REQUINOA, Julio 03 del 2025.-

DE : JEFE DEPTO. DE RENTAS

A : SR. LUIS AGUILERA RIOS
DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES (S)

1.- Junto con saludar a Ud., tengo a bien solicitar Informe de la Edificación en lo que respecta a su Zonificación, si cuenta con Permiso de Edificación, Recepción Definitiva de Obras de Edificación y Destino, Accesibilidad Universal para personas con Discapacidad, Ley N° 20.422 respectivamente, lo anterior por trámite de solicitud de patente comercial giro **"VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS DE CONFITERIA Y VENTA AL POR MENOR EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS DE PRODUCTOS DE PANADERIA Y PASTELERIAY ELABORACION",** a nombre de la persona jurídica Sres. **CASTILLO LEZAETA SpA., RUT. N° 77.822.461-5,** con domicilio comercial arrendado ante notario, ubicado en **SAVDA.SECTOR LAS BANDURRIAS,** comuna de Requínoa, **(ROL AVALUO FISCAL, S.I.I. N° 37-624).-**

2.- Se adjunta documentación del Contribuyente.

3.- Sin otro particular.

Saluda atentamente a Ud.,

ORLANDO LABARCA PARRA
JEFE DEPTO. DE RENTAS

MUNICIPALIDAD DE REQUINOA

OLP/olp.-
DISTRIBUCION:
- Dirección de Obras Municipales.
- c/c. Depto. de Rentas.
- c/c. Carpeta Contribuyente.

MUNICIPALIDAD DE
REQUINOA

DIREC. ADM. Y FINANZAS
DEPTO. DE RENTAS

MUNICIPALIDAD DE REQUINOA
DEC. DE ADM. Y FINANZAS
SECCION RENTAS
Recibido de OC. Partes.
Registro No 549
Fecha 03 JUL 2025

SOLICITUD PARA PATENTE COMERCIAL, INDUSTRIAL, PROFESIONAL Y DE ALCOHOL.

REQUINOA, (FECHA) 2/07/25

SEÑOR ALCALDE :

Castillo Legseta SPA. RUT/RUN 77.822.461-5
(Nombre o Razón Social)

Carlos Castillo G RUT/RUN [redacted]
(Representante Legal)

Cédula de Ident. N [redacted] Domicilio Particular [redacted]

Teléfono [redacted] Correo Electrónico [redacted]

Solicita a la

I. Municipalidad de Requínoa le otorgue Patente Municipal para explotar

la actividad comercial de acuerdo con las disposiciones y reglamentos vigentes.

Giros comerciales que se explotarán VENTA AL POR MAYOR DE PROD. DE CONFITERIA, Y VENTA AL POR MENOR EN COM. ESPECIALIZADOS DE PROD. DE PANADERIA Y PASTELERIA, ETC.

Local Comercial ubicado en : SECTOR LAS BANDURRIAS, REQUINOA

[redacted]

Interesado o Representante Legal

MUNICIPALIDAD DE REQUINOA

MUNICIPALIDAD DE
REQUÍNOA

REPUBLICA DE CHILE
GOBIERNO INTERIOR
I. MUNICIPALIDAD DE REQUINOA
DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
DEPTO. DE RENTAS

DECLARACION DE PATENTE :

Nombre Representante Legal Carlos Castillo

Domicilio particular PARC. 39 bis, EL TRIUNFADOR DE OLIVAR, OLIVAR

En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Rentas Municipales Nº 3.063 publicada en el Diario Oficial con fecha 29 de Diciembre de 1979, vengo en hacer la siguiente declaración de patente: de (autorización para) VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS DE CONFITERIA, Y VENTA AL POR MENOR EN COM. ESPECIALIZADOS DE PRODUCTOS DE PANAD. / PASTELERIA.

(Domicilio comercial) LOTE B. FUNDO TALHUEN, SECTOR LAS BANDURRIAS, REQUINOA.

El monto del capital propio asciende a la suma de $ 1.624.529.

en letras UN MILLON SEICIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE

Indicar si es casa Principal o Sucursal PRINCIPAL

[redacted]

Firma del Solicitante o Rep. Legal

R.U.T. [redacted]

Requínoa, 2/7/25

Pase a la Dirección de Obras Municipales, a objeto se sirva informa a esta Sección si el local propuesto cumple con las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

INFORMES:

Requínoa,

MUNICIPALIDAD DE REQUINOA

MUNICIPALIDAD DE
REQUÍNOA

DIRECCION DE OBRAS

ANEXO PATENTE

1. IDENTIFICACION

PERSONA NATURAL O JURIDICA	Nombre Castillo Lezaeta SPA
	¿ Es Propietario del Inmueble ? (encerrar con circulo) SI NO

UBICACION	Calle : Lote B, Fundo Tres Lirios N°
	Pobl/Villa u Otro:
	Localidad : Las Bandurrias

2. TIPO DE PATENTE

COMERCIAL	X
INDUSTRIAL	
PROFESIONAL	
ALCOHOLES	

Código - Actividad Económica
472103

Categoría Tributaria S.I.I.
PRIMERA

Tipo de Regimen S.I.I.	

Rol Avalúo S.I.I.
37 – 624

3. PLANO CATASTRO

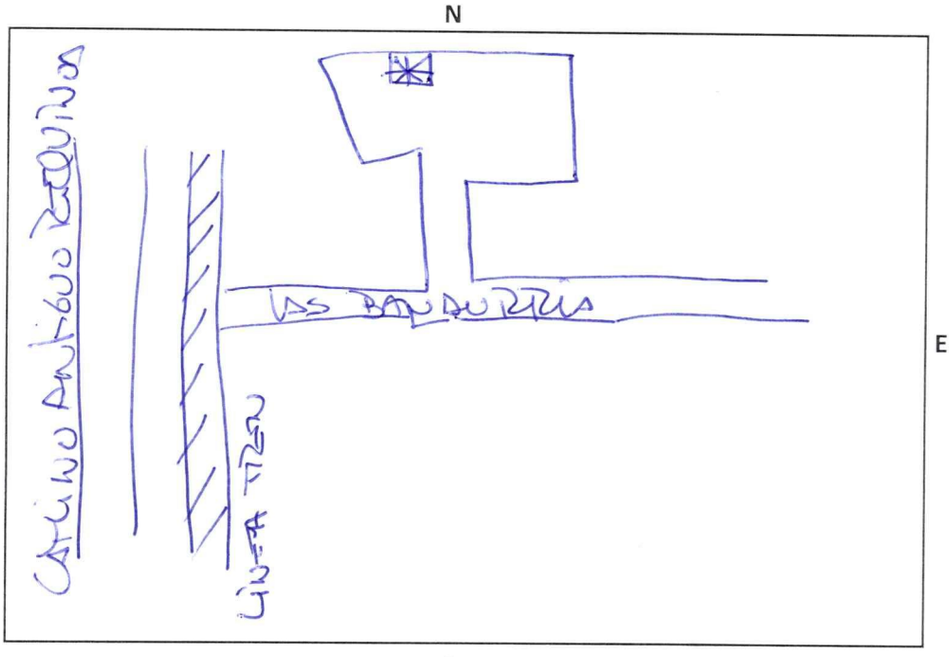

4. SUPERFICIES

	M2
Terreno	
Edificada	
Ocup.Bien Nac.	
Uso Público	

5. NUMERO TRABAJADORES

Requínoa N°	2

6. CAPITAL PROPIO

$ 1.624.529

7. PROPAGANDA

	UTM	M2
Luminosa	20%	
No Luminosa	10%	
Iluminada	20%	

INMUEBLE	¿Tiene Permiso de Edificación SI NO Permiso de Edificación N° Fecha:

[redacted]

FIRMA

En el plano de catastro se deberán indicar los contornos completos del predio, con anotaciones de :

a) Longitud en metros de todos sus lados
b) En propiedades rurales indicar los caminos más proximos.

MUNICIPALIDAD DE REQUÍNOA

DECLARACIÓN JURADA

DOCUMENTO NO REDACTADO EN NOTARÍA SE LEGALIZA FIRMA (S) N°0 EL CONTENIDO

En Requínoa, a 23 de junio de 2025, por la presente, don **Carlos Eugenio Castillo González**, chileno, casado, jefe de cocina, cédula nacional de identidad [redacted]7, en representación, según se acreditará, de la sociedad **"Castillo Lezaeta SpA"**, Rol Único Tributario N° 77.822.461-5, del giro producción y venta de artículos alimenticios de pastelería y otros, en adelante la "Sociedad"; viene en declarar expresamente que:

Uno. La sociedad **Castillo Lezaeta SpA** ha iniciado debidamente sus actividades ante el Servicio de Impuestos Internos, cumpliendo con todos los requisitos legales y tributarios establecidos por la normativa vigente.

Dos. La Sociedad ha realizado sus actividades comerciales en la comuna de **Requínoa**, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, dentro de sus giros declarados ante el SII y ejerciéndolos en dicha localidad de manera permanente y continua desde el inicio de sus operaciones, en un Inmueble arrendado para tales efectos, el cual se encuentra ubicado en Camino Las Bandurrias s/n, Fundo El Talhuén, comuna de Requínoa.

Tres. Se extiende el presente instrumento para ser presentado ante el Servicio de Impuestos Internos, ante el Departamento de Patentes Municipales de la Ilustre Municipalidad de Requínoa, y en general, ante cualquier otra institución o servicio que lo requiera, sea ésta público o privada, para los fines que estime pertinentes la sociedad **CASTILLO LEZAETA SpA**.

La personería del representante de la sociedad **"Castillo Lezaeta SpA"**, consta en la escritura pública de fecha 7 de noviembre de 2023, otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, bajo el Repertorio N° 17.236-2023, la que no se inserta por ser conocida del compareciente y por haberla tenido a la vista el Notario que autoriza.

[redacted]

Carlos Eugenio Castillo González
pp. Castillo Lezaeta SpA

AUTORIZO LA FIRMA DE DON CARLOS EUGENIO CASTILLO GONZALEZ, CI.8.426.616-7, EN REPRESENTACION DE CASTILLO LEZAETA SPA., SEGUN EXPRESA, EN LA CALIDAD QUE COMPARECE. RANCAGUA, 26 DE JUNIO DE 2025. BOE

JORGE SCHWENKE ZUÑIGA ★ NOTARIO PÚBLICO ★ 2° NOTARIA DE RANCAGUA

JORGE SCHWENKE ZÚÑIGA ★ NOTARIO PÚBLICO ★ 2° NOTARIA DE RANCAGUA

DOCUMENTO NO REDACTADO SE LEGALIZA FIRMA (S) NO EL CONTENIDO ★ NOTARIA ★

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En Rancagua, a 1 de Octubre de 2024, entre la **Sociedad Agrícola El Peñón de Curihue Ltda.**, RUT Nº 77.495.510-0, representada por don Jorge Enrique Sánchez Figueroa, empresario, RUT N[redacted] El Talhuen Sin Número Los Lirios Requínoa, también "El Peñon de Curihue" o "el arrendador" y Castillo Lezaeta SPA. RUT: 77.822.461-5, Parcela 30bis. eE Mirador de Olivar , representante legal Carlos Castillo Gonzalez Rut: [redacted] en adelante el arrendatario se ha convenido el siguiente contrato:

PRIMERO: Es propietario del Lote Dos de la subdivisión del Lote B del resto de la Hijuela o Fundo Talhuen, ubicado en la comuna de Requínoa, Provincia de Cachapoal, Sexta Región. En el referido retazo de terreno se encuentran construidos, entre otros, los siguientes bienes inmuebles:

1.- Una bodega de 35 metros cuadrados aproximadamente con sus respectiva red eléctrica, agua y baño dentro de la bodega.

SEGUNDO: Por este acto y mediante el presente instrumento Agrícola El Peñón de Curihue Ltda. debidamente representada por don Jorge Sánchez Figueroa, da en arrendamiento a Castillo Lezaeta SPA, los bienes individualizados en el números 1 de la cláusula primera precedente; y tendrá por objeto únicamente almacenaje y preparación de artículos alimenticios de pastelería y otros de estos la empresa arrendataria. Asimismo, se incluye a su vez en este contrato el acceso a uso, no exclusivo de los baños exteriores y comedor, los cuales se deberán mantener limpios en conjunto con los otros arrendatarios, además estacionamiento exterior para vehículos.

TERCERO: Obligándose la arrendatario a restituir el inmueble en idénticas condiciones al término del contrato, salvo el desgaste y deterioro normal de que sea objeto por el uso legítimo del arrendatario y por el paso del tiempo,

CUARTO: El presente contrato empezará a regir el 1 de Octubre de 2024 y tendrá una duración fija de un año renovable por períodos de un año, si ninguna de las partes le pone término dando aviso a la otra por carta certificada con una antelación de a lo menos 1 mes del periodo de vigencia original del contrato; o bien con una antelación de 60 días corridos de cualquiera de sus prorrogas.
Para los efectos de dar el referido aviso, se establece que el domicilio del arrendatario es El Fundo Talhuen sin numero, Los Lirios, Requínoa. En caso que una de las partes cambie el domicilio indicado en la comparecencia de este instrumento durante la vigencia del presente contrato de arrendamiento, deberá notificar formalmente y por escrito a la otra parte su nuevo domicilio, mediante

carta certificada, con una anticipación mínima de treinta días corridos a la fecha en que se realice dicho cambio, y de no mediar este aviso se entenderá que el domicilio corresponde al señalado en la presente cláusula para todos los efectos legales.

En el evento que el arrendatario deseara poner término anticipado al presente contrato, por cualquier causa o circunstancias, deberá en tal caso pagar el arrendador una multa de 3 meses por devolución anticipada de arrendamientos, en su caso de la prorroga que se encontrare en curso.

QUINTO: La renta de arrendamiento será el equivalente en pesos, a la fecha de pago efectivo, de 7,7 Unidades de Fomento más iva , mas el mes de garantía será de 7,7 Uf. Dicha renta deberá pagarse mensualmente, por mes adelantado, entre los cinco primeros días de cada mes via transferencia en el Banco de Chile, numero de cuenta 2021148702, rut 77.495.510-0. El simple retardo en el pago oportuno o el no pago íntegro de cualquiera de las rentas mensuales constituirá en mora a la arrendataria y dará derecho a la Propietaria para terminar ipso facto el presente contrato, sin necesidad de reconvención judicial o extrajudicial alguna, por simple comunicación escrita enviada a la arrendataria. No obstante lo anterior y sin perjuicio del derecho de la arrendadora de dar por terminado el presente contrato conforme lo convenido precedentemente, la arrendataria en caso de simple retardo en el pago oportuno o íntegro de cualquier de las rentas estará obligada a pagar la totalidad de las rentas adeudadas más el interés máximo convencional para operaciones reajustables a 30 días calculado hasta el día de pago efectivo.

SEXTO: Será de responsabilidad exclusiva del arrendatario el pago íntegro y oportuno de los gastos de servicios domiciliarios de electricidad y agua y otros gastos que ocasione el inmueble arrendado, excluyendo sólo el pago de contribuciones que será de cargo exclusivo de la Propietaria. El no pago oportuno de los servicios domiciliarios a que se refiere la presente cláusula hará responsable al arrendatario de todos los perjuicios que con ello se causen al arrendador.

SEPTIMO: El arrendatario será responsable de todo daño, perjuicio, deterioro o menoscabo que cause a la propiedad arrendada y/o a sus instalaciones, y de los que causen sus empleados, dependientes o terceros, que ingresen al inmueble con o sin motivo de la actividad comercial del arrendatario.

OCTAVO: El arrendatario deberá realizar a su costa exclusiva y sin cargo alguno para el arrendador todas las reparaciones locativas o de ordinaria ocurrencia necesarias para la debida y necesaria conservación de la propiedad, de sus instalaciones y/o servicios. Asimismo, será de cargo exclusivo del arrendatario mantener el correcto estado de aseo e higiene del inmueble objeto del presente arrendamiento y todas sus instalaciones. La basura deberá dejarla en el basurero exterior de la empresa (solo si es basura que retira la municipalidad).

NOVENO: Toda alteración, mejora u obra que se efectúe en el inmueble arrendado y/o en sus instalaciones será de cargo exclusivo del arrendatario y quedará, sin derecho a indemnización alguno desde el momento en que sean

JORGE SCHWENKE ZÚÑIGA
NOTARIO PÚBLICO
NOTARIA DE CURICAGUA
DOCUMENTO NO REDAC
SE LEGAL
FIRMA
NO E
CONTE

efectuadas, a beneficio íntegro y exclusivo de la arrendadora, a excepción de los bienes que se incorporen o adhieran a la propiedad arrendada y que se puedan separar de ella sin detrimento. En todo caso, el arrendatario deberá solicitar previamente y por escrito autorización expresa a la arrendadora para efectuar mejoras en el inmueble y/o en sus instalaciones, la falta de dicha autorización dará derecho a poner término ipso facto al presente contrato, en la forma convenida en la cláusula quinta. Aquellas mejoras u obras que por su naturaleza puedan ser separadas del inmueble sin deterioro alguno para éste podrán ser retiradas al término del presente contrato, debiendo el arrendatario, en todo caso, efectuar las reparaciones y arreglos que sean necesarios para dejar el inmueble arrendado en perfecto estado de conservación y funcionamiento al momento de su restitución.

DECIMO: El arrendatario, en caso de restituir el inmueble arrendado, por cualquier causa, deberá pagar al arrendador la renta de arrendamiento proporcional a todos los días que retarde la restitución efectiva del bien raíz contados desde la fecha legal en que debió ser restituida, lo anterior es sin perjuicio de cualquier otro derecho al respecto. El simple retardo en la restitución oportuna e íntegra del inmueble generará una multa ascendente a 1 Unidad de Fomento por cada día en que la arrendataria retarde la oportuna restitución de la propiedad objeto del presente contrato.

DECIMO PRIMERO: Se prohíbe al arrendatario ceder el uso, dar en arrendamiento o subarrendar en todo o parte del inmueble. Asimismo, queda estrictamente prohibido a la arrendataria ceder todo o parte de los derechos que le confiere el presente contrato. La infracción a lo convenido en esta cláusula hará responsable a la arrendataria de todos los perjuicios que se le causen a la arrendadora y al ejercicio de lo convenido en la siguiente cláusula.

DECIMO SEGUNDO: Sin perjuicio de lo convenido en las cláusulas quinta y novena del presente instrumento, la arrendadora podrá poner término ipso facto al presente contrato, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno y por simple comunicación escrita, dirigida a la arrendataria, en los siguientes casos:

1. La quiebra o notorio estado de insolvencia de la arrendataria, judicialmente declarado por sentencia firme y ejecutoriada;

2. El abandono intempestivo o no consentido por el arrendador de la propiedad arrendada. Deberá ser recuperada insofacto, para no afectar el funcionamiento.

En este caso el arrendador podrá, con la presencia de un Notario Público, ingresar a la propiedad y proceder a la confección de inventario simple de los bienes que existan en el inmueble a fin de que sean entregados al arrendador, quedando a disposición de la arrendadora en la parte que corresponda a lo adecuado. El

abandono de la propiedad durante el término convenido autorizará, además, a que la arrendadora disponga libremente de la misma.

3. La infracción a lo convenido en la cláusula undécima.

DECIMO TERCERO: El arrendador no responderá en manera alguna por los perjuicios que pudiere sufrir el arrendatario en caso de robos, hurtos, incendios, accidentes, filtraciones, inundaciones, temblores, rotura de cañería cortocircuitos electrónicos y por cualquier caso fortuito o fuerza mayor. Así mismo, el presente contrato no esta condicionado a la obtención por parte del arrendatario de ningún tipo de patente o autorización de funcionamiento de la autoridad pertinente, salvo las ya existentes y otorgadas al arrendador y que son de conocimiento del arrendatario.

DECIMO CUARTO: Al término del presente contrato, cualquiera sea su causa, el arrendatario deberá restituir el inmueble en perfecto estado de conservación y mantenimiento, personas, basura, escombros, etc., habida consideración sólo al desgaste natural de la propiedad y de sus instalaciones por el uso legítimo y el trascurso del tiempo. Asimismo, deberá proceder a pagar todos los gastos por servicios y consumos de energía eléctrica, agua potable, y otros que sean de su cargo, debiendo acreditar a la arrendadora el oportuno pago de los mismos.

DECIMO QUINTO: El inmueble a que se refiere el presente contrato será destinado exclusivamente para almacenaje y preparación de alimentos, donde los trabajadores o dependientes de la empresa arrendataria puedan cumplir adecuadamente y dentro de un ambiente de seguridad con sus obligaciones laborales.

DECIMO SEXTO: A fin de garantizar la conservación del inmueble arrendado y su restitución en perfecto estado de mantenimiento, como también la de sus instalaciones y servicios y, en general, para responder al estricto y fiel cumplimiento de cada una de las obligaciones que el arrendatario asume en conformidad al presente contrato y a las obligaciones que le corresponden en conformidad a la ley, se deja constancia que el arrendador recibió la suma de 7,7 Unidades de Fomento a título de garantía, la que deberá restituirse a la arrendataria al momento en que ésta efectúe la restitución del inmueble objeto del presente contrato en perfecto estado de conservación y mantenimiento, libre de objetos, mercaderías, basuras, etc., conforme los términos convenidos en el presente contrato y se acredite el pago íntegro de todos los servicios domiciliarios de agua potable, electricidad, y otros.

DECIMO SEPTIMO: El arrendador tendrá derecho a visitar e inspeccionar el inmueble cada vez que lo estime necesario, por sí o por intermedio de un tercero debidamente autorizado por escrito, dentro del horario habitual de comercio. El arrendatario estará obligado a otorgar todas las facilidades necesarias para ello.

NOTARIO PÚBLICO
NOTARIA RANCAGUA
DOCUMENTO NO REDACTADO EN NOTARIA
SE LEGALIZA FIRMA (S) NO EL CONTENIDO

con una anticipación de 24 horas la visita inspectiva de modo que el ejercicio de este derecho no entorpezca el proceso de la empresa arrendataria, arrendada deberá contar con implementos obligatorios de seguridad exigidos por la autoridad fiscalizadora respectiva. Cualquier accidente que pueda ocurrir al interior del inmuebles arrendados, durante las visitas inspectivas convenidas, no serán imputables en manera alguna del arrendatario.

DECIMO OCTAVO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Requínoa y se someten a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.

[redacted]

SOCIEDAD AGRICOLA EL PENON DE CURIHUE LTDA.
P.P JORGE SÁNCHEZ FIGUERO[redacted]
RUT [redacted]

[redacted]

[redacted]

Castillo Lezaeta . RUT 77.822.461-5
P.P Carlos Castillo Gonzalez
Rut [redacted]

[redacted]

AUTORIZO LA FIRMA DE DON JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ FIGUEROA C.I [redacted] EN REPRESENTACIÓN DE SOCIEDAD AGRÍCOLA EL PEÑÓN DE CURIHUE LTDA, SEGÚN EXPRESA Y DE DON CARLOS EUGENIO CASTILLO GONZÁLEZ C.I [redacted] EN REPRESENTACIÓN DE CASTILLO LEZAETA SPA, SEGÚN EXPRESA, AMBOS EN LA CALIDAD QUE COMPAREN. RANCAGUA 21 DE OCTUBRE DE 2024.MG

JORGE OCTAVIO ORTIZ ZÚÑIGA ★ NOTARIO PÚBLICO ★ 2° NOTARIA DE RANCAGUA

DOCUMENTO NO REDACTADO EN NOTARIA ★ SE LEGALIZA FIRMA (S) NO EL CONTENIDO

Notario Santiago Ivan Torrealba Acevedo

El notario que suscribe, certifica que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de ESCRITURA PUBLICA otorgado el 07 de Noviembre de 2023 ante el notario que autoriza, por CASTILLO LEZAETA SPA reproducido en las siguientes páginas.

Repertorio Nº: 17236 - 2023.-

Santiago, 14 de Noviembre de 2023.-

123456990141
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema.-

Certificado Nº 123456990141.- Verifique validez en www.fojas.cl.-

CUR Nº: F108-123456990141.-

LUIS IVAN TORREALBA

Digitally signed by LUIS IVAN TORREALBA ACEVEDO
Date: 2023.11.14 12:04:34 -03:00

m. 724125

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD POR ACCIONES

"CASTILLO LEZAETA SpA"

EN SANTIAGO DE CHILE, a siete de noviembre de dos mil veintitrés, ante mí, **IVAN TORREALBA ACEVEDO**, chileno, casado, abogado y Notario Público Titular de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, cédula nacional de identidad número tres millones cuatrocientos diecisiete mil novecientos noventa guión cinco, domiciliado en calle Huérfanos número novecientos setenta y nueve, oficina quinientos uno, de la comuna de Santiago, comparecen: doña **MARÍA GLORIA LEZAETA PALACIOS,** [redacted] Región del Libertador General Bernardo O'Higgins; la compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con

IVAN TORREALBA ACEVEDO 37ª NOTARÍA Santiago NOTARIO PÚBLICO

Certificado N° 123456990141 Verifique validez en http://www.fojas.cl

accionistas acuerden y que se relacione directa o indirectamente con las anteriores sin que para ello sea necesaria la modificación de los presentes Estatutos. Podrá, asimismo, celebrar los contratos y actos jurídicos que en general sean necesarios para dichos fines. **Artículo Tercero:** El domicilio de la Sociedad es la ciudad de Santiago, en cualquiera de las comunas comprendidas dentro del territorio jurisdiccional de la Corte de Apelaciones de Santiago, sin perjuicio de las agencias o sucursales que se acuerde establecer en otros lugares dentro y fuera del país. **Artículo Cuarto:** La duración de la sociedad será indefinida. **TITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL Y ACCIONES. Artículo Quinto:** El capital de la sociedad es la suma de **quinientos mil pesos**, dividido en **quinientas acciones** ordinarias, nominativas de igual valor cada una y sin valor nominal, que se suscribe y paga en la forma indicada en el artículo primero transitorio de los Estatutos. Tanto el capital como los eventuales aumentos de este podrán pagarse en dinero u otros bienes. Las acciones que se acuerde emitir para materializar un aumento de capital deberán ser ofrecidas a lo menos por una vez en forma preferente a quienes a la fecha de la emisión sean accionistas de la Sociedad, por el plazo y en los términos que resuelva la junta de accionistas. **Artículo Sexto:** La sociedad considerará como sus accionistas a quienes figuren como tales en el Registro de Accionistas, en el cual se practicarán las anotaciones indicadas en el artículo cuatrocientos treinta y uno del Código de Comercio, o aquél que lo modifique o reemplace. Los accionistas sólo

IVAN TORREALBA ACEVEDO 33ª NOTARIA Santiago Chile NOTARIO PUBLICO

Pag: 4/25
Certificado Nº 123456990141 Verifique validez en http://www.fojas.cl

la cédula mencionada y expone: **PRIMERO:** Que de conformidad a lo dispuesto en el Párrafo Octavo del Título Séptimo del Libro Segundo del Código de Comercio, vienen en constituir una sociedad por acciones que se regirá por las disposiciones pertinentes antes señaladas, y en forma preponderante y especial por los estatutos que se indican a continuación, en adelante los "Estatutos"; y supletoriamente, en silencio de las normas del Párrafo Octavo antes señalado y de los Estatutos, y sólo en aquello que no se contraponga con su naturaleza, por las normas aplicables a las sociedades anónimas cerradas. **ESTATUTOS SOCIALES DE "CASTILLO LEZAETA SpA". TITULO PRIMERO DEL NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN. Artículo Primero:** El nombre de la sociedad es **"CASTILLO LEZAETA SpA". Artículo Segundo:** La Sociedad tendrá por objeto: **/a/**La adquisición, elaboración, fabricación, distribución, comercialización y venta al por menor y mayor de todo tipo de productos alimenticios de pastelería, panadería, confitería, heladería, fuente de soda y otros similares; **/b/** La adquisición y explotación de establecimientos comerciales, tales como restaurantes, pastelerías, panaderías, fuentes de soda y otros afines; **/c/**; La importación y adquisición de artículos y maquinarias, sus repuestos y materia prima necesaria para la elaboración de los productos antes mencionados y del desarrollo de los objetos sociales; y **/d/** en general, cualquier otra actividad que el o los

Certificado N
123456990141
Verifique validez e
http://www.fojas.cl

reemplazará al título representativo de las acciones de que se trate. En el evento que un accionista solicite la confección material de los referidos títulos, la forma de los mismos, su emisión, suscripción, entrega, canje, inutilización, extravío, reemplazo, transferencia, transmisión, registro y sus demás circunstancias, se regirán en conformidad a las disposiciones aplicables a las sociedades anónimas cerradas, sin perjuicio que toda referencia en dichas disposiciones a la firma de tales títulos por el Presidente del Directorio y/o por el Gerente General, deberá entenderse efectuada además de los anteriores, al Administrador y a la o las personas que se designen para tal efecto. **Artículo Octavo:** La suscripción de las acciones deberá constar por escrito. En caso de que un accionista no pague oportunamente el todo o parte de las acciones por él suscritas, la sociedad tendrá derecho a perseguir por la vía ordinaria o ejecutiva el pago, sobre todos los bienes del accionista. Además, podrá vender en una Bolsa de Valores Mobiliarios por cuenta y riesgo del moroso, el número de acciones que sea necesario para pagarse los saldos insolutos y de los gastos de enajenación, reduciendo el título a la cantidad de acciones que les resten. **Artículo Noveno:** La enajenación de acciones se podrá hacer mediante un traspaso firmado por el cedente y el cesionario, ante un Notario Público o ante dos testigos mayores de dieciocho años. Los traspasos de acciones deberán contener una declaración del cesionario en el sentido que conoce la normativa legal que regula las sociedades por acciones, el

IVAN TORREALBA ACEVEDO 33ª NOTARÍA Santiago Chile NOTARIO PUBLICO

Pag: 6/25
Certificado Nº 123456990141 Verifique validez en http://www.fojas.cl

serán responsables hasta el monto de sus respectivos aportes en la sociedad y sólo podrán ejercer sus derechos económicos respecto de las acciones que tengan totalmente pagadas. El Registro de Accionistas podrá llevarse por cualquier medio, siempre que éste ofrezca seguridad de que no podrá haber intercalaciones, supresiones u otras adulteraciones que puedan afectar su fidelidad, y que, además, permita el inmediato registro o constancia de las anotaciones que deban hacerse y estará, en todo tiempo, disponible para su examen por cualquier accionista o administrador de la sociedad. **Artículo Séptimo:** Las acciones podrán ser emitidas sin imprimir láminas físicas de los títulos representativas de ellas. En este caso, el Administrador, el Gerente General de la sociedad o quien haga las veces de tal, a solicitud de cualquier accionista, deberá emitir un certificado acreditando la titularidad, número de sus acciones y las prendas u otros gravámenes constituidos sobre ellas, si correspondiere, que se encuentren debidamente inscritas en el Registro de Accionistas. El certificado podrá restringirse a sólo parte de las acciones inscritas a nombre del accionista que lo solicita. Estos certificados serán nominativos y deberán ser suscritos por el Administrador o Gerente General según corresponda, indicando la fecha de su otorgamiento. Para los efectos de las formalidades necesarias para la constitución de prenda u otro derecho real sobre las acciones de la Sociedad, el certificado

Pag: 5/25

Certificado N
123456990141
Verifique validez e
http://www.fojas.cl

estatuto de la sociedad y las protecciones que éste pueda contener respecto del interés de los accionistas. **Artículo Décimo:** La cesión de las acciones, la opción para suscribir acciones u otros actos que se relacionen directa y/o indirectamente con los fines señalados, deberán, primeramente, ofrecerse a los accionistas, quienes tendrán preferencia para adquirirlas en proporción a las acciones que posean. Si algún accionista no tiene interés en la oferta, el resto de los accionistas podrán aceptarla en proporción a las acciones que posean. La opción se comunicará por carta certificada o por carta entregada personalmente a los accionistas o por correo electrónico al domicilio o dirección que tengan registrado en la sociedad y éstos tendrán un plazo de treinta días corridos para pronunciarse y sus respuestas se harán de la misma manera. En caso de que la respuesta de los accionistas fuere negativa o no se produjera dentro del plazo antes señalado, el accionista vendedor quedará en libertad para ceder las acciones o la opción preferente para suscribir acciones a un tercero, a un precio igual o superior al que ofreció a los accionistas. Toda venta o cesión hecha sin cumplir con las formalidades precedentemente expuestas, no podrá inscribirse en el Registro de Accionistas, y adicionalmente hará incurrir al accionista vendedor o cedente en una multa en favor de los demás accionistas, equivalente a la totalidad del precio de dicha venta o cesión. **TÍTULO TERCERO. DE LA**

Pag: 7/25

Certificado N
123456990141
Verifique validez e
http://www.fojas.cl

ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD. Artículo Undécimo: La sociedad tendrá uno o más administradores. El primer administrador será designado en las cláusulas transitorias del presente documento y gozará de todas las facultades que se mencionan más adelante. **Artículo Duodécimo:** El o los administradores ejercerán su cargo indefinidamente mientras una junta de accionistas no elija uno nuevo. La designación de nuevos administradores requerirá de mayoría absoluta de las acciones pagadas con derecho a voto. **Artículo Décimo Tercero:** El Administrador podrá ser remunerado por sus funciones, correspondiendo a la junta de accionistas determinar la cuantía de la remuneración. **Artículo Décimo Cuarto:** El o los administradores representan a la sociedad judicial y extrajudicialmente y, para el cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario acreditar a terceros, estará investido de todas las facultades de administración y disposición que la ley o estos estatutos no establezcan como privativas de las juntas de accionistas, sin que sea necesario otorgarle poder alguno, inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan esta circunstancia. El o los administradores podrán delegar parte de sus facultades a terceros. **TÍTULO CUARTO. DE LOS GERENTES Y SUBGERENTES. Artículo Décimo Quinto:** El o los administradores podrán designar uno o más gerentes y/o subgerentes, según lo estimen conveniente, para la mejor atención de los negocios sociales, a quienes les fijarán sus atribuciones, deberes y poderes, pudiendo sustituirlos a su arbitrio. **Artículo Décimo Sexto:** El gerente nombrado en la

IVAN TORREALBA ACEVEDO NOTARIA Santiago Chile NOTARIO PUBLICO

Pag: 8/25
Certificado Nº 123456990141 Verifique validez en http://www.fojas.cl

forma antes señalada tendrá todas las facultades que especialmente le otorgue el o los Administradores y le corresponderá la representación judicial de la sociedad, estando legalmente investido de las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil. **TÍTULO QUINTO. DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS Y FISCALIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN. Artículo Décimo Séptimo:** Los accionistas se reunirán en juntas extraordinarias. Las juntas extraordinarias de accionistas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades sociales. **Artículo Décimo Octavo:** Corresponderá a las juntas de accionistas adoptar acuerdos sobre las materias indicadas en estos estatutos y a los que se refiera la ley número dieciocho mil cuarenta y seis. En cualquier caso se entenderá como válidamente celebrado cualquier actuación o acuerdo que conste en escritura pública suscrita por todos los accionistas de la sociedad o por instrumento privado debidamente protocolizado, sin necesidad de junta de accionistas y de dar cumplimiento a las formalidades de convocatoria, citación y constitución de dichas juntas establecidos en estos Estatutos, en la Ley sobre Sociedades Anónimas o en su Reglamento. Se exigirá únicamente que conste un certificado de cualquiera de los administradores que señale la composición accionaria de la sociedad a la fecha del otorgamiento de la respectiva escritura pública. De

Pag: 9/25

Certificado N
123456990141
Verifique validez e
http://www.fojas.cl

cualquier forma, la ausencia de dicho certificado accionario no invalidará el acto, pudiendo ratificarse en cualquier tiempo por los propios accionistas. **Artículo Décimo Noveno:** Las juntas de accionistas serán convocadas mediante carta certificada, entendiéndose realizada el día en que conste su entrega efectiva en el domicilio del accionista, o bien, por correo electrónico enviado a la casilla indicada por cada accionista en la primera Junta Ordinaria de Accionistas, o Junta Extraordinaria de Accionistas que se celebre. Podrán participar en ellas todos los accionistas que al momento de celebrarse la junta figuren como tales en el Registro respectivo y por las acciones que tengan totalmente pagadas. Los accionistas podrán asistir personalmente, hacerse representar por otra persona a la que hayan otorgado por escrito un poder suficiente al efecto o bien, participar de forma remota mediante medios tecnológicos. Podrán celebrarse válidamente aquellas juntas a las que concurran la totalidad de las acciones pagadas, aun cuando se realicen fuera del domicilio social o no se hubieren cumplido las formalidades requeridas para su citación. **Artículo Vigésimo:** Las juntas extraordinarias de accionistas se constituirán, en primera citación, con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto, y en segunda, con las acciones que se encuentren presentes o representadas, cualquiera que sea el número. Salvo los casos en que los estatutos establezcan quórums superiores, los acuerdos de las juntas de accionistas se adoptarán con el voto favorable de, a lo menos, la mayoría absoluta del total de las acciones pagadas

IVAN TORREALBA ACEVEDO NOTARIO PÚBLICO Santiago Chile

Pag: 10/25
Certificado Nº 123456990141 Verifique validez en http://www.fojas.cl

de la sociedad, presentes o representadas. Con todo, atendido el giro de la sociedad, los comparecientes vienen en declarar que para efectos de enajenar unidades que pertenezcan a la Sociedad, no será aplicable lo dispuesto en el artículo cincuenta y siete número cuatro en relación con el artículo sesenta y siete de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas, no siendo necesario celebrar junta alguna al efecto, cualquiera sea el porcentaje al que corresponda el activo que se venda. Asimismo, los comparecientes vienen en declarar que no será aplicable a las Juntas de Accionistas lo establecido en el inciso final del artículo cincuenta y siete de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis, pudiendo, en consecuencia, acordarse las materias reguladas en los números uno, dos, tres y cuatro de dicho artículo sin la presencia de notario, bastando el acta que levanten los accionistas conforme a lo establecido en el artículo Vigésimo Tercero de estos estatutos. **Artículo Vigésimo Primero:** Los accionistas tendrán un voto por cada acción totalmente pagada que posean. **Artículo Vigésimo Segundo:** En los casos de aumento de capital, la junta de accionistas deberá aprobar los aportes no consistentes en dinero y sus estimaciones. Salvo acuerdo de la junta de accionistas, será obligatorio ofrecer preferentemente a los accionistas las acciones de pago emitidas por la sociedad. **Artículo Vigésimo Tercero:** De las deliberaciones y acuerdo de las juntas de accionistas se

Certificado N
123456990141
Verifique validez e
http://www.fojas.cl

dejará constancia en un libro de actas. Las actas serán firmadas por todos los asistentes. Si alguno de ellos falleciere, se negare o estuviere imposibilitado, por cualquier causa, para firmar el acta correspondiente, el secretario de la reunión dejará constancia al final del acta de la respectiva circunstancia o impedimento. En ningún caso, ni aún en aquellos previstos en la Ley dieciocho mil cuarenta y seis, se requerirá para la validez de los acuerdos, que las Juntas de Accionistas se lleven a cabo con la presencia de un Notario Público. **Artículo Vigésimo Cuarto:** La comunicación entre la sociedad y sus accionistas será por medio de cartas despachadas por correo certificado al domicilio que éstos tengan registrados en la sociedad, o bien, por correo privado o electrónico. **Artículo Vigésimo Quinto:** No se requerirá la designación de auditores externos ni inspectores de cuentas, salvo que la junta de accionistas así lo acuerde. En este último caso, la designación se efectuará con el fin que examinen la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros y le informen por escrito sobre el cumplimiento de este encargo. **TÍTULO SEXTO. DEL BALANCE Y DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES. Artículo Vigésimo Sexto:** La sociedad confeccionará, al treinta y uno de diciembre de cada año, un balance general y un estado de ganancias y pérdidas del respectivo ejercicio comercial. **Artículo Vigésimo Séptimo:** Los dividendos se pagarán exclusivamente de las utilidades líquidas del ejercicio, o de las retenidas provenientes de balances aprobados por juntas de accionistas. Sin embargo, si la

IVAN TORREALBA ACEVEDO 1ª NOTARIA Santiago Chile NOTARIO PUBLICO

Pag: 12/25
Certificado Nº 123456990141 Verifique validez en http://www.fojas.cl

sociedad tuviere pérdidas acumuladas, las utilidades del ejercicio se destinarán primeramente a absorberlas. Si hubiere pérdidas de un ejercicio, éstas serán absorbidas con las utilidades retenidas, de haberlas. Con todo, el administrador podrá, bajo su responsabilidad personal, distribuir dividendos provisorios durante el ejercicio con cargo a las utilidades del mismo, siempre que no hubiere pérdidas acumuladas. **Artículo Vigésimo Octavo:** La junta de accionistas determinará el porcentaje de las utilidades líquidas del ejercicio que se repartirá como dividendo entre los accionistas. La junta de accionistas será soberana para acordar repartir dividendos definitivos sin estar sujeta a mínimos. **TÍTULO SÉPTIMO. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD. Artículo Vigésimo Noveno:** La sociedad se disolverá por acuerdo de la Junta de Accionistas o por sentencia judicial ejecutoriada. **Artículo Trigésimo:** La sociedad no se disolverá por reunirse todas las acciones en manos de una sola persona. **Artículo Trigésimo Primero:** Disuelta la sociedad, subsistirá como persona jurídica para los efectos de su liquidación, quedando vigentes sus estatutos en lo que fuere pertinente. En este caso deberá agregarse a su razón social las palabras "en liquidación". **Artículo Trigésimo Segundo:** Disuelta la sociedad, su liquidación será practicada por un liquidador elegido por la junta de accionistas, la cual fijará su remuneración. El liquidador durará tres años en el ejercicio de sus funciones

Pag: 13/25

Certificado N
123456990141
Verifique validez e
http://www.fojas.cl

y sólo podrá ser reelegido por una sola vez. El liquidador no podrá entrar en sus funciones sino una vez cumplidas las solemnidades legales señaladas para la disolución de la sociedad. Entre tanto, el último Administrador continuará a cargo de la administración de la sociedad. **Artículo Trigésimo Tercero:** Durante la liquidación, continuarán reuniéndose las juntas de accionistas y en ellas se dará cuenta por el liquidador del estado de la liquidación y se acordarán las providencias que fueren necesarias para llevarlas a cumplido término. El liquidador enviará, publicará y presentará los balances y demás estados financieros que establece la ley dieciocho mil cuarenta y seis y sus normas complementarias. El liquidador deberá convocar extraordinariamente a junta de conformidad con el artículo cincuenta y ocho de la ley número dieciocho mil cuarenta y seis. Las funciones del liquidador no son delegables. **TÍTULO OCTAVO. DEL ARBITRAJE. Artículo Trigésimo Cuarto:** Cualquier duda, dificultad o controversia que ocurra entre los accionistas en su calidad de tales o entre éstos y la sociedad o sus administradores, sea durante la vigencia de la sociedad o durante su liquidación, se resolverá por un árbitro mixto quien fijará el procedimiento y fallará de acuerdo a derecho. Las partes en conflicto designarán de mutuo acuerdo la persona del árbitro. A falta de acuerdo, la designación la efectuará la Cámara de Comercio de Santiago. Para tales efectos, los accionistas otorgan poder especial irrevocable a favor de la Cámara de Comercio de Santiago para que, ante el requerimiento escrito de cualquiera de

IVAN TORREALBA ACEVEDO 33ª NOTARIA Santiago Chile NOTARIO PUBLICO

Pag: 14/25
Certificado Nº 123456990141 Verifique validez en http://www.fojas.cl

ellos, designe el árbitro mixto de entre los miembros del cuerpo de árbitros del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. El sólo requerimiento de cualquiera de las partes a la Cámara para la designación del árbitro, implicará la falta de acuerdo. En contra de las resoluciones del árbitro que sea designado en la forma descrita, no procederá recurso alguno, por lo cual las partes renuncian expresamente a ellos. El árbitro designado de conformidad con la presente cláusula quedará expresamente facultado para resolver cualquier asunto relacionado con su competencia o jurisdicción. **TÍTULO NOVENO. DISPOSICIÓN FINAL. Artículo Trigésimo Quinto:** En el silencio de estos estatutos y de las disposiciones contenidas en los artículos cuatrocientos veinticuatro a cuatrocientos cuarenta y seis del Código de Comercio u otras que se dicten para las sociedades por acciones, la sociedad se regirá supletoriamente y sólo en aquello que no se contrapongan con su naturaleza y con los presentes estatutos, por las normas aplicables a las sociedades anónimas cerradas. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Artículo Primero Transitorio:** El capital social asciende a la suma de **quinientos mil pesos**, dividido en **quinientas acciones** ordinarias, nominativas de igual valor cada una y sin valor nominal, que se suscriben y paga de la siguiente forma: Doña **MARÍA GLORIA LEZAETA PALACIOS** suscribe en este acto **quinientas acciones**, equivalentes a la suma de **quinientos mil pesos**, las cuales paga en este mismo acto, al

Pag: 15/25

Certificado N
123456990141
Verifique validez e
http://www.fojas.cl

contado y en dinero efectivo, y que ingresan a la caja social. **Artículo Segundo Transitorio: Designación de los administradores y poderes.** Con el fin de que la sociedad pueda, desde ya, dar comienzo a sus operaciones, se designa Administrador de la misma a don **Carlos Eugenio Castillo Gonzalez,** [redacted] y a doña **María Gloria Lezaeta Palacios,** [redacted] actuando uno cualquiera de ellos y anteponiendo sus firmas a la razón social, puedan representar a la sociedad con las más amplias facultades de administración y disposición, pudiendo obligarla en toda clase de actos o contratos o negocios que digan relación con el objeto social o que sean necesarios, convenientes o conducentes a sus fines, lo que no será necesario acreditar ante terceros. Los administradores tendrán todas las facultades necesarias para llevar a cabo su cometido, especialmente las facultades que a continuación se enumeran a título ejemplar, no restrictivo o limitativo: **Uno)** Comprar, vender, permutar y prometer comprar, vender y permutar toda clase de bienes raíces o muebles, corporales o incorporales, tales como acciones, bonos, títulos de crédito y, en general, todo tipo de efectos de comercio; **Dos)** Dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general, de obligaciones propias o ajenas; **Tres)** Dar y recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás

IVAN TORREALBA ACEVEDO 33ª NOTARIA Santiago Chile NOTARIO PUBLICO

Pag: 16/25
Certificado Nº 123456990141 Verifique validez en http://www.fojas.cl

cosas corporales o incorporales sea en prenda civil, mercantil, bancaria, industrial, de cosa muebles vendida a plazo, sin desplazamiento y otras especiales y cancelarlas sea de obligaciones propias o ajenas; **Cuatro)** Avalar, afianzar, y constituir a la sociedad en codeudora solidaria. **Cinco)** Dar y tomar en arrendamiento toda clase de bienes, con o sin opción de compra. **Seis)** Celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio, de correduría y de transacción; **Siete)** Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros; **Ocho)** Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento, aprobar y rechazar sus saldos; **Nueve)** Celebrar contratos de trabajo, colectivos e individuales, contratar y despedir trabajadores y contratar servicios profesionales, científicos o técnicos; **Diez)** Celebrar cualquier otro contrato nominado o innominado. En los contratos que la sociedad celebre, los apoderados quedan facultados para autocontratar sin limitación alguna; convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; para fijar precios, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, atribuciones, épocas y formas de pago y entrega, cabida, deslindes; para percibir, entregar, pactar indivisibilidad pasiva o activa, convenir

Pag: 17/25

Certificado N
123456990141
Verifique validez e
http://www.fojas.cl

cláusulas penales a favor o en contra de la sociedad, aceptar toda clase de cauciones reales y personales y toda clase de garantías en beneficio o en contra de la sociedad, fijar multas a favor o en contra de ellas; pactar prohibiciones de enajenar o gravar, ejercitar y renunciar sus acciones como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, y aceptar la renuncia a derechos y acciones, rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendición de cuentas, aprobarlas y objetarlas y, en general, ejercitar y renunciar a todos los derechos que incumben a la sociedad; **Once)** Contratar préstamos en cualquier forma con toda clase de organismos o instituciones de crédito o fomento, de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales y, en general, con cualquier persona natural o jurídica nacional o extranjera; **Doce)** Celebrar contratos de factoring; ceder créditos y aceptar cesiones de crédito sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos Mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio; **Trece)** Pagar todo lo que adeude la sociedad por cualquier motivo y a cualquier título y, en general, extinguir toda clase de obligaciones, pactar y aceptar novaciones; **Catorce)** Celebrar contratos de sociedad de cualquier clase u objeto; formarlas, modificarlas, disolverlas, administrarlas, liquidarlas y representar a la sociedad con voz y voto en las sociedades, comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho,

IVAN TORREALBA ACEVEDO 33ª NOTARIA Santiago NOTARIO PUBLICO

Pag: 18/25
Certificado Nº 123456990141 Verifique validez en http://www.fojas.cl

en organizaciones de cualquier especie de que forme parte o que tenga interés, ingresar a las sociedades ya constituidas; comprar y vender acciones y derechos en dichas sociedades; **Quince)** Firmar recibos, finiquitos o cancelaciones y, en general, otorgar, firmar, extender, prorrogar y modificar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes; **Dieciséis)** Constituir servidumbres activas o pasivas; **Diecisiete)** Solicitar para la sociedad concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto; **Dieciocho)** Establecer agencias, oficinas o sucursales dentro o fuera del país; **Diecinueve)** Inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales; patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en esta materia; **Veinte)** Conferir mandatos generales o especiales, revocarlos, delegar total o parcialmente, a una o más personas, las facultades señaladas en este instrumento y aceptar cuentas de mandatarios; **Veintiuno)** Representar a la sociedad en los bancos nacionales o extranjeros, estatales o particulares, con las más amplias facultades que puedan necesitarse, darles instrucciones y encomendarles comisiones de confianza; abrir cuentas corrientes bancarias de depósitos y/o de crédito, abrir cuentas de ahorro, depositar, girar y sobregirar en

Pag: 19/25

Certificado N
123456990141
Verifique validez e
http://www.fojas.cl

ellas, imponerse de su movimiento y cerrar unas u otras; todo ello tanto en moneda nacional como extranjera, aprobar y objetar sus saldos, retirar talonarios de cheques, cheques sueltos, contratar préstamos sea como créditos en cuentas corrientes, créditos simples, créditos en cuentas especiales, sea en cualquier otra forma, arrendar cajas de seguridad, abrirlas y ponerles términos a su arrendamiento; colocar y retirar dineros o valores sea en moneda nacional o extranjera, depósito custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; abrir acreditivos en moneda nacional o extranjera, efectuar operaciones de cambio; tomar boletas de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera; **Veintidós)** Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, avalar, endosar en dominio, cobro y garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, transferir, extender y disponer cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera y ejercitar todas las acciones civiles y penales que a la sociedad correspondan en relación con tales documentos; **Veintitrés)** Cobrar y percibir, judicial y extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la sociedad o pueda adeudársele en el futuro a cualquiera persona natural o jurídica incluso al Fisco, instituciones, corporaciones de derecho público, privado, instituciones, corporaciones de derecho público, privado, instituciones fiscales, semifiscales o de

33ª NOTARIA Santiago
IVAN TORREALBA ACEVEDO NOTARIO PUBLICO

Pag: 20/25
Certificado Nº 123456990141 Verifique validez en http://www.fojas.cl

administración autónoma, instituciones privadas, sea en dinero o en otra clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios; **Veinticuatro)** Entregar y recibir a las oficinas de Correos y Telégrafos, Aduanas o empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo toda clase de correspondencia certificada o no, tarjetas postales, giros o reembolsos, cartas, encomiendas, mercaderías, dirigidas o consignadas a la sociedad o expedidas por ella; **Veinticinco)** Ejecutar toda clase de operaciones aduaneras pudiendo al efecto otorgar mandatos especiales, presentar o suscribir solicitudes, declaraciones y cuantos instrumentos públicos o privados que se precisan ante todas las aduanas o desistirse de ellas; **Veintiséis)** Concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, jurídicas, o de cualquier otra clase de autoridades que se relacionen con el comercio exterior y ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios, con toda clase presentaciones, declaraciones, incluso obligatorias; modificarlas o desistirse de ellas; **Veintisiete)** Realizar todo tipo de operaciones de importación y exportación y de cambios internacionales; **Veintiocho)** Representar a la sociedad en todo lo relacionado con las actuaciones que deben cumplirse ante el Banco Central de Chile y otras

Pag: 21/25

Certificado N
123456990141
Verifique validez e
http://www.fojas.cl

actividades en relación con la importación o exportación de mercaderías. En el ejercicio de su cometido, podrán los apoderados ejecutar los actos que a continuación se indican sin que la enumeración sea taxativa sino meramente enunciativa; presentar y firmar registros de exportaciones, solicitudes anexas, cartas explicativas que le fueren exigidas por el Banco Central de Chile, tomar boletas bancarias o endosar pólizas de garantía en los casos que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos; endosar conocimientos de embarque, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las acciones conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere; **Veintinueve)** Representar en juicio a la sociedad ante toda clase de tribunales, ordinarios y especiales, con la facultades establecidas en ambos incisos del artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil, esto es, desistirse en primera instancia de la demanda o de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, renunciar a los recursos o a los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios judiciales y extrajudiciales, percibir, otorgar quitas y esperas y absolver posiciones. **Treinta)** Finalmente, además podrán celebrar toda clase de contratos nominados, innominados, típicos o atípicos, sean civiles, comerciales, administrativos, procesales o del trabajo y, al efecto, estipular en ellos el objeto, las modalidades, precios,

IVAN TORREALBA ACEVEDO 33ª NOTARIA Santiago Chile NOTARIO PUBLICO

Pag: 22/25
Certificado Nº 123456990141 Verifique validez en http://www.fojas.cl

cláusulas penales y todas las cláusulas o condiciones que sean convenientes y/o necesarias, sean de su esencia, naturaleza o meramente accidentales.- Se reitera que las facultades que anteceden son meramente enunciativas y no limitativas, toda vez que el Administrador podrá realizar cuantos actos, gestiones y diligencias correspondan para el mejor desempeño de este mandato y suscribir todos los instrumentos públicos y privados que a tales efectos fuere menester para el interés social. **Artículo Tercero Transitorio:** Las publicaciones que deba efectuar la sociedad se harán en el diario El Mercurio de Santiago, Diario Oficial, Diario Financiero, Diario El Mostrador o Diario Públicos & Legales, a elección de los Administradores. **Artículo Cuarto Transitorio.** Se faculta a los abogados don **Martín Eugenio Castillo Lezaeta,** cédula nacional de identidad número dieciocho millones novecientos treinta y seis mil cuatrocientos cincuenta y cuatro guión siete y a don **Clemente Eugenio Castillo Lezaeta,** cédula nacional de identidad número diecinueve millones cuatrocientos mil ochocientos treinta y uno guión siete, para que uno cualquiera de ellos rectifique, enmiende y/o sanee la presente escritura en todo lo referente a errores numéricos, de datos, de trascripción, y otros que se requieran para la debida constitución legal de la sociedad por acciones. **Artículo Quinto Transitorio: Poder especial.** Los comparecientes otorgan poder especial, pero tan amplio como

Pag: 23/25

Certificado N
123456990141
Verifique validez e
http://www.fojas.cl

en derecho sea necesario, a don **Martín Eugenio Castillo Lezaeta,** [redacted] don **Carlos Eugenio Castillo Gonzalez,** [redacted] y a doña **María Gloria Lezaeta Palacios,** cédula [redacted] uno cualquiera de ellos, en nombre y representación de la Sociedad, puedan iniciar las actividades de la Sociedad, y con este propósito puedan actuar ante el Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República, autoridades administrativas y municipales, en relación con todo tipo de solicitudes, peticiones, y otros documentos que se les exigiere archivar, registrar o suscribir, incluyendo la solicitud para obtener el Rol Único Tributario e iniciación de actividades y para modificar y desistirse de dichas solicitudes y en especial, autorizar al portador de copia autorizada de las escrituras públicas o privadas que se celebren, para efectuar las inscripciones y realizar los demás trámites que sean necesarios, pudiendo incluso delegar estas facultades en terceros mediante instrumento privado con firma autorizada por notario competente. **SEGUNDO:** Para todos los efectos de esta escritura las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago. **TERCERO:** Se faculta al portador de copia autorizada de un extracto de la presente escritura, para requerir y firmar las anotaciones,

IVAN TORREALBA ACEVEDO 30ª NOTARIA Santiago Chile NOTARIO PUBLICO

Pag: 24/25
Certificado N° 123456990141 Verifique validez en http://www.fojas.cl

inscripciones y subinscripciones que fueren procedentes, en los Registros respectivos, y para requerir su publicación en el Diario Oficial y proceder a su completa legalización. En comprobante firman, previa lectura. Se dio copia y se anotó en el LIBRO DE REPERTORIO con el número señalado. DOY FE. La presente minuta fue redactada por el abogado don Martín Castillo Lezaeta. DOY FE.-

[redacted]

MARÍA GLORIA LEZAETA PALACIOS

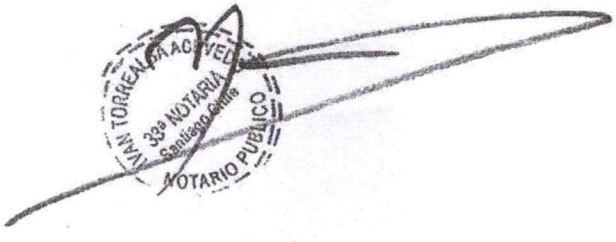

Certificado N
123456990141
Verifique validez e
http://www.fojas.cl

CBRS
Conservador de Bienes Raíces de Santiago

Morandé 440 Teléfono: www.conservador.cl
Santiago 2 2390 0800 info@conservador.cl

Copia de Inscripción
Registro de Comercio de Santiago

El Conservador de Comercio que suscribe certifica que la inscripción adjunta, y que rola a fojas 104179 número 44324 del Registro de Comercio de Santiago del año 2023, está conforme con su original.

Asimismo, certifica que la inscripción referida no tiene más subinscripciones o notas marginales que aquellas indicadas en el documento.

Los derechos registrales correspondientes a esta copia ascienden a la suma de $2.600.-

Santiago, 5 de diciembre de 2023.

Carátula: 21433483

CASTILLO LEZAETA SpA

Código de verificación: cic_1df18a-0
www.conservador.cl

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en www.conservador.cl, donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión. Documento impreso es sólo una copia del documento original.

MM/MM

*N°44324

CONSTITUCIÓN

CASTILLO

LEZAETA SpA

C: 21433483

*ID: 1962378

*FR: 550924

Santiago, cinco de diciembre del año dos mil veintitrés.- A requerimiento de CASTILLO LEZAETA SpA, procedo a inscribir lo siguiente: IVAN TORREALBA ACEVEDO, Notario Público de la Trigésima Tercera Notaria de Santiago, con oficio en calle Huérfanos 979, oficina 501, comuna de Santiago, certifica: Por escritura pública, de fecha 7 de noviembre de 2023, otorgada ante mí, bajo el repertorio N°17.236-2023, doña MARÍA GLORIA LEZAETA PALACIOS, cédula nacional de identidad número [redacted] comuna Olivar, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins; constituyó una sociedad por acciones. Razón Social: "CASTILLO LEZAETA SpA", Objeto: La Sociedad tendrá por objeto: /a/ La adquisición, elaboración, fabricación, distribución, comercialización y venta al por menor y mayor de todo tipo de productos alimenticios de pastelería, panadería, confitería, heladería, fuente de soda y otros similares; /b/ La adquisición y explotación de establecimientos comerciales, tales como restaurantes, pastelerías, panaderías, fuentes de soda y otros afines; /c/; La importación y adquisición de artículos y maquinarias, sus repuestos y materia prima necesaria para la elaboración de los productos antes mencionados y del desarrollo de los objetos sociales; y /d/ en

Documento incorpora Firma
Electronica Avanzada
Código de Verificación: cic_1df18a-0

general, cualquier otra actividad que el o los accionistas acuerden y que se relacione directa o indirectamente con las anteriores sin que para ello sea necesaria la modificación de los presentes Estatutos. Podrá, asimismo, celebrar los contratos y actos jurídicos que en general sean necesarios para dichos fines. Capital: $500.000, dividido en 500 acciones ordinarias, nominativas de igual valor cada una y sin valor nominal, que se suscriben y paga de la siguiente forma: Doña MARÍA GLORIA LEZAETA PALACIOS suscribe en este acto 500 acciones, equivalentes a la suma de $500.000, las cuales paga en este mismo acto, al contado y en dinero efectivo, y que ingresan a la caja social. Administración: La sociedad tendrá uno o más administradores o apoderados. Demás estipulaciones escritura extractada. 14 de noviembre de 2023.- Hay firma electrónica.- El extracto materia de la presente inscripción, queda archivado en el Registro de Comercio.

DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

V SECCIÓN

CONSTITUCIONES, MODIFICACIONES Y DISOLUCIONES DE SOCIEDADES Y COOPERATIVAS

Núm. 43.721 | Sábado 9 de Diciembre de 2023 | Página 1 de 1

Empresas y Cooperativas

CVE 2419141

EXTRACTO

IVAN TORREALBA ACEVEDO, Notario Público de la Trigésima Tercera Notaria de Santiago, con oficio en calle Huérfanos 979, oficina 501, comuna de Santiago, certifica: Por escritura pública, de fecha 7 de noviembre de 2023, otorgada ante mí, bajo el repertorio N°17.236-2023, doña MARÍA GLORIA LEZAETA PALACIOS, cédula nacional de identidad número [redacted] Región del Libertador General Bernardo O´Higgins; constituyó una sociedad por acciones. Razón Social: "CASTILLO LEZAETA SpA", Objeto: La Sociedad tendrá por objeto: /a/ La adquisición, elaboración, fabricación, distribución, comercialización y venta al por menor y mayor de todo tipo de productos alimenticios de pastelería, panadería, confitería, heladería, fuente de soda y otros similares; /b/ La adquisición y explotación de establecimientos comerciales, tales como restaurantes, pastelerías, panaderías, fuentes de soda y otros afines; /c/; La importación y adquisición de artículos y maquinarias, sus repuestos y materia prima necesaria para la elaboración de los productos antes mencionados y del desarrollo de los objetos sociales; y /d/ en general, cualquier otra actividad que el o los accionistas acuerden y que se relacione directa o indirectamente con las anteriores sin que para ello sea necesaria la modificación de los presentes Estatutos. Podrá, asimismo, celebrar los contratos y actos jurídicos que en general sean necesarios para dichos fines. Capital: $500.000, dividido en 500 acciones ordinarias, nominativas de igual valor cada una y sin valor nominal, que se suscriben y paga de la siguiente forma: Doña MARÍA GLORIA LEZAETA PALACIOS suscribe en este acto 500 acciones, equivalentes a la suma de $500.000, las cuales paga en este mismo acto, al contado y en dinero efectivo, y que ingresan a la caja social. Administración: La sociedad tendrá uno o más administradores o apoderados. Demás estipulaciones escritura extractada. 14 de noviembre de 2023.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

EXTRACTO

IVAN TORREALBA ACEVEDO, Notario Público de la Trigésima Tercera Notaria de Santiago, con oficio en calle Huérfanos 979, oficina 501, comuna de Santiago, certifica: Por escritura pública, de fecha 7 de noviembre de 2023, otorgada ante mí, bajo el repertorio N° [redacted] doña MARÍA GLORIA LEZAETA PALACIOS, cédula nacional de identidad número [redacted], Ruta H40, parcela 39 bis, comuna Olivar, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins; constituyó una sociedad por acciones. Razón Social: "CASTILLO LEZAETA SpA", Objeto: La Sociedad tendrá por objeto: /a/ La adquisición, elaboración, fabricación, distribución, comercialización y venta al por menor y mayor de todo tipo de productos alimenticios de pastelería, panadería, confitería, heladería, fuente de soda y otros similares; /b/ La adquisición y explotación de establecimientos comerciales, tales como restaurantes, pastelerías, panaderías, fuentes de soda y otros afines; /c/; La importación y adquisición de artículos y maquinarias, sus repuestos y materia prima necesaria para la elaboración de los productos antes mencionados y del desarrollo de los objetos sociales; y /d/ en general, cualquier otra actividad que el o los accionistas acuerden y que se relacione directa o indirectamente con las anteriores sin que para ello sea necesaria la modificación de los presentes Estatutos. Podrá, asimismo, celebrar los contratos y actos jurídicos que en general sean necesarios para dichos fines. Capital: $500.000, dividido en 500 acciones ordinarias, nominativas de igual valor cada una y sin valor nominal, que se suscriben y paga de la

LUIS IVAN TORREALBA ACEVEDO

Digitally signed by LUIS IVAN TORREALBA ACEVEDO
Date: 2023.11.14 10:11:54 -03:00
Reason: Notaria Ivan Torrealba Acevedo
Location: Santiago - Chile

siguiente forma: Doña **MARÍA GLORIA LEZAETA PALACIOS** suscribe en este acto 500 acciones, equivalentes a la suma de $500.000, las cuales paga en este mismo acto, al contado y en dinero efectivo, y que ingresan a la caja social. Administración: La sociedad tendrá uno o más administradores o apoderados. Demás estipulaciones escritura extractada. 14 de noviembre de 2023.

123456990103

EXTRACTO

Documento emitido con Firma Electronica Avanzada.-

Ley 19.799 - Auto acordado de la Excma Corte Suprema de Chile.-

Cert 123456990103

Verifique validez en www.fojas.cl

Servicio de Impuestos Internos

Fecha de emisión: 01 de Julio de 2025

CERTIFICADO DE AVALÚO FISCAL

Avalúos en pesos del SEGUNDO SEMESTRE DE 2025

Comuna	: REQUINOA	
Número de ROL de Avalúo	: [redacted]	
Dirección	: [redacted] LAS BANDURRIAS	
Destino del bien raíz	: INDUSTRIA	
AVALÚO TOTAL	**:$**	**769.393.197**
AVALÚO EXENTO DE IMPUESTO	:$	0
AVALÚO AFECTO A IMPUESTO	:$	769.393.197

NOTA IMPORTANTE: El avalúo que se indica ha sido determinado según el procedimiento de tasación fiscal para el cálculo del Impuesto Territorial, de acuerdo a la legislación vigente, y por tanto no corresponde a una tasación comercial de la propiedad.

Por Orden del Director

CERTIFICADO SII Servicio de Impuestos Internos AVALÚO FISCAL

Servicio de Impuestos Internos

CERTIFICADO DE VERIFICACIÓN DE ACTIVIDADES

Folio Num. 4476137

COMPROBANTE TRANSACCIÓN ELECTRÓNICA

El Servicio de Impuestos Internos con fecha 05-06-2024 17:57:35, certifica que ha efectuado y finalizado exitosamente su proceso de Verificación de Actividades.

Información General

Rut Contribuyente : 77.822.461-5
Nombre o Razón Social : CASTILLO LEZAETA SPA
Domicilio : LOTE 39 BIS FUNDO SANTA JULIA

Actividades Económicas Verificadas

Código	Descripción	Categoría	Afecto a IVA	Fecha Inicio
107100	ELABORACION DE PRODUCTOS DE PANADERIA Y PASTELERIA	PRIMERA	SI	28-12-2023
463014	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS DE CONFITERIA	PRIMERA	SI	28-12-2023
472105	VENTA AL POR MENOR EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS DE PRODUCTOS DE PANADERIA Y PASTELERIA	PRIMERA	SI	28-12-2023

Resultado

Sr. Contribuyente, ha quedado autorizado para emitir documentos que dan derecho a crédito fiscal del IVA, tales como: Facturas Electrónicas, Notas de Crédito y Débito Electrónica, entre otros.

Adicionalmente: El SII podría visitarlo en el domicilio donde realiza sus actividades, para verificar que cumpla con las condiciones mínimas para su desarrollo.

Servicio de Impuestos Internos

Folio N° 26553794151

COMPROBANTE TRANSACCIÓN ELECTRÓNICA

INSCRIPCIÓN AL ROL ÚNICO TRIBUTARIO

El Servicio de Impuestos Internos con fecha 28-12-2023 16:45:11 PM , certifica que ha recibido y efectuado el trámite de Obtención de RUT.

Rut Otorgado	
Contribuyente	**77.822.461-5 CASTILLO LEZAETA SPA**
Sub Tipo	SOCIEDAD POR ACCIONES
Solicitado Por	[redacted] MARTIN EUGENIO CASTILLO LEZAETA

Información del Registro de Constitución

CVE/Nro. de Página: 2419141 Fecha de Publicación: 09-12-2023 Fecha Constitución: 07-11-2023

Tipo Documento	N° Documento/ID	Fecha Documento	Notaría/Otro
ESCRITURA	17236	07-11-2023	IVAN TORREALBA ACEVEDO
REGISTRO COMERCIO	44324	05-12-2023	CONSERVADOR DE BIENES RAÍCES DE SANTIAGO

Información de Representantes

Forma Actuación	CUALQUIERA	
Rut	Nombre Representante	Incorporación
[redacted]	CARLOS EUGENIO CASTILLO GONZALEZ	07-11-2023
	MARIA GLORIA LEZAETA PALACIOS	07-11-2023
	MARTIN EUGENIO CASTILLO LEZAETA	07-11-2023

Información del Capital

Capital Enterado	Capital por Enterar	Fecha Capital por Enterar	Total Capital
500.000	0		500.000

Información de los Socios

RUT	Nombre o Razón Social	Capital Enterado	Capital por Enterar	Fecha por Enterar	% Particip. Capital	% Particip. Utilidades	Fecha Ingreso
[redacted]	MARIA GLORIA LEZAETA PALACIOS	500.000	0		100.0	100.0	07-11-2023
	Totales	**500.000**	**0**		**100.0**	**100.0**	

Domicilio Principal

[redacted]

Declaro que la información indicada en esta declaración, es expresión fiel a la verdad, por lo que asumo la responsabilidad correspondiente.

REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE IMPUESTOS
INTERNOS FORM. 22

AÑO TRIBUTARIO 2025

IMPUESTOS ANUALES A LA RENTA

07 N° 337081965

03 ROL UNICO	01 Apellido Paterno o razón social	02 Apellido Materno	05 Nombres
77822461-5	CASTILLO LEZAETA SPA		

06 Calle; N°; Of; Depto.	09 Teléfono	18 Comuna
LOTE 39 BIS FUNDO SANTA JULIA null		OLIVAR

13 Actividad, profesión o giro del negocio	14 Código actividad económica	903 RUT del Representante
ELABORACION DE PRODUCTOS DE PANADERIA Y PASTELERIA	107100	

55 Correo Electrónico
mcastillolezaeta16@gmail.com

15	Fecha Vencimiento Declaración	04/2025	18	Base imponible IDPC de empresas acogidas al régimen Pro Pyme, según art. 14 letra D) N° 3 LIR	562.265
20	IDPC de empresas acogidas al régimen Pro Pyme, según art. 14 letra D) N° 3 LIR	70.283	36	PPM y remanente del IEAM	105.859
53	Región	6	301	Nombre Institución Bancaria	BICE
305	RESULTADO LIQUIDACIÓN ANUAL IMPUESTO A LA RENTA (si el resultado es negativo o cero, deberá declarar por Internet)	-35.576	306	Numero de Cuenta	9020489
315	Fecha Presentación	30/04/2025	645	CPT positivo final	0
646	CPT negativo final	0	650	R.U.T. Contador	17283311K
780	Tipo de Cuenta	C	903	Rut Representante Legal	175428194
1400	Ingresos del giro percibidos	10.596.800	1409	Existencias, insumos y servicios del negocio, pagados	6.189.264
1410	Total de ingresos anuales	10.599.038	1424	Otros gastos deducibles de los ingresos	3.285.245
1430	Total de egresos anuales	9.474.509	1432	Incentivo al ahorro según art. 14 letra E) LIR	562.264
1440	Base Imponible afecta a IDPC o pérdida tributaria del ejercicio	562.265	1445	CPT o CPTS positivo inicial	500.000
1463	RAI/Aumentos del ejercicio (propios)RAI/Otros aumentos del ejercicio	1.124.529	1484	RAI/Remanente ejercicio siguiente (saldo positivo)RAI/Remanente ejercicio siguiente (saldo negativo)	1.124.529
1494	Capital aportado, histórico (incluye aumentos y disminuciones efectivas)	500.000	1500	Rentas afectas a IGC o IA (RAI) del ejercicio	1.124.529
1513	REGISTRO SAC (ART. 14 LETRA D) N° 3 LIR) / Acumulados a contar desde el 01.01.2017 / No Sujeto a Restitución / Con D° Devolución / IDPC e IPE base imponible generada en el ejercicio	70.283	1545	CPTS positivo final	1.624.529
1564	Acumulados a contar desde el 01.01.2017/No Sujeto a Restitución/Con D° Devolución /Remanente ejercicio siguiente (saldo positivo)	70.283	1588	Otros ingresos percibidos o devengados	2.238
1703	CPTS positivo	1.624.529	1705	Base imponible afecta a IDPC del ejercicio	562.265
1710	Incentivo al ahorro según art. 14 letra E) LIR	562.264	1720	Subtotal	1.624.529
1729	Base imponible antes de rebaja por incentivo al ahorro (art. 14 letra E) LIR) y/o por pago de IDPC voluntario (art. 14 letra A) N°6 LIR y art. 42° transitorio Ley N° 21.210) o pérdida tributaria	1.124.529	1904	a) PPM arts. 84 letras a), c) , e), y h) y 14 D N° 3 letra (k) LIR y PPM royalty minero según art. 7 Ley N° 21.591	105.859

Folio N° 337081965

REMANENTE DE CREDITO			
SALDO A FAVOR	85	35.576	+
Menos: Saldo Puesto a Disposición de los Socios	86		-
MONTO DEVOLUCIÓN SOLICITADA	87	35.576	=

IMPUESTO A PAGAR			
Impuesto Adeudado	90		+
Reajuste art.72 LIR, código 305 %	39		+
TOTAL A PAGAR (CÓDIGOS 90 Y 39)	91		=

RECARGOS POR DECLARACIÓN FUERA DE PLAZO (RECARGOS POR MORA EN EL PAGO)			
MAS: Reajustes Declaración Fuera de Plazo	92		+
MAS: Intereses y Multas Declaración Fuera de Plazo	93		+
Monto de Condonación a Aplicar	795		-
TOTAL A PAGAR (códigos 91+92+93)	94		=

Declaro bajo juramento que la información contenida en este documento es la expresión fiel de la verdad, por lo que asumo la responsabilidad correspondiente.

REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE IMPUESTOS
INTERNOS FORM. 22

AÑO TRIBUTARIO 2026

IMPUESTOS ANUALES A LA RENTA

07 N° 310402136

03 ROL UNICO	01 Apellido Paterno o razón social	02 Apellido Materno	05 Nombres
77822461-5	CASTILLO LEZAETA SPA		

06 Calle; N°; Of; Depto.	09 Teléfono	18 Comuna
LOTE 39 BIS FUNDO SANTA JULIA null		OLIVAR

13 Actividad, profesión o giro del negocio	14 Código actividad económica	903 RUT del Representante
ELABORACION DE PRODUCTOS DE PANADERIA Y PASTELERIA	107100	

55 Correo Electrónico
castillogon@gmail.com

15	Fecha Vencimiento Declaración	04/2026	18	Base imponible IDPC de empresas acogidas al régimen Pro Pyme, según art. 14 letra D) N° 3 LIR	2.015.284
20	IDPC de empresas acogidas al régimen Pro Pyme, según art. 14 letra D) N° 3 LIR	251.911	36	PPM y remanente del IEAM	290.205
53	Región	6	301	Nombre Institución Bancaria	BICE
305	RESULTADO LIQUIDACIÓN ANUAL IMPUESTO A LA RENTA	-38.294	306	Numero de Cuenta	9020489
315	Fecha Presentación	16/04/2026	645	CPT positivo final	0
646	CPT negativo final	0	650	R.U.T. Contador	17283311-k
780	Tipo de Cuenta	C	903	Rut Representante Legal	9663401-3
1400	Ingresos del giro percibidos	31.344.258	1409	Existencias, insumos y servicios del negocio, pagados	14.855.192
1410	Total de ingresos anuales	31.347.028	1411	Remuneraciones pagadas	1.842.626
1422	Partidas del art. 21 inc. 1° no afectados con IU 40% y del inc. 2° LIR pagados	70.283	1424	Otros gastos deducibles de los ingresos	10.688.928
1430	Total de egresos anuales	27.457.029	1431	Partidas del inc. 1° no afectas al IU de tasa 40% y del inc. 2° del art. 21 LIR (históricos), incluidos en el total de egresos	70.283
1432	Incentivo al ahorro según art. 14 letra E) LIR	1.944.998	1440	Base Imponible afecta a IDPC o pérdida tributaria del ejercicio	2.015.284
1445	CPT o CPTS positivo inicial	1.624.529	1451	REGISTRO DE RENTAS EMPRESARIALES Y MOVIMIENTO STUT (ART. 14 LETRA D) N° 3 LIR) / RAI / Remanente ejercicio anterior o saldo inicial (saldo positivo)	1.124.529
1459	REGISTRO DE RENTAS EMPRESARIALES Y MOVIMIENTO STUT (ART. 14 LETRA D) N° 3 LIR) / RAI / Reversos y/o disminuciones del ejercicio (propios)	1.124.529	1463	RAI/Aumentos del ejercicio (propios)RAI/Otros aumentos del ejercicio	5.014.528
1484	RAI/Remanente ejercicio siguiente (saldo positivo)RAI/Remanente ejercicio siguiente (saldo negativo)	5.014.528	1494	Capital aportado, histórico (incluye aumentos y disminuciones efectivas)	500.000
1496	REGISTRO SAC (ART. 14 LETRA D) N° 3 LIR) / Acumulados a contar desde el 01.01.2017 / No Sujeto a Restitución / Con D° Devolución / Remanente ejercicio anterior o saldo inicial (saldo	70.283	1500	Rentas afectas a IGC o IA (RAI) del ejercicio	5.014.528
1513	REGISTRO SAC (ART. 14 LETRA D) N° 3 LIR) / Acumulados a contar desde el 01.01.2017 / No Sujeto a Restitución / Con D° Devolución / IDPC e IPE base imponible generada en el ejercicio	251.911	1545	CPTS positivo final	5.514.528
1564	Acumulados a contar desde el 01.01.2017/No Sujeto a Restitución/Con D° Devolución /Remanente ejercicio siguiente (saldo positivo)	322.194	1588	Otros ingresos percibidos o devengados	2.770
1703	CPTS positivo	5.514.528	1705	Base imponible afecta a IDPC del ejercicio	2.015.284

1708	Partidas del inc. 1° no afectas al IU de tasa 40% y del inc. 2° del art. 21 LIR	70.283	1710	Incentivo al ahorro según art. 14 letra E) LIR	1.944.998
1720	Subtotal	5.514.528	1729	Base imponible antes de rebaja por incentivo al ahorro (art. 14 letra E) LIR) y/o por pago de IDPC voluntario (art. 14 letra A) N°6 LIR y art. 42° transitorio Ley N° 21.210) o pérdida tributaria	3.960.282
1904	a) PPM arts. 84 letras a), c) , e), y h) y 14 D N° 3 letra (k) LIR y PPM royalty minero según art. 7 Ley N° 21.591	290.205	8811	Moneda de la Declaración	CLP

Folio N° 310402136

REMANENTE DE CREDITO

SALDO A FAVOR	85	38.294	+
Menos: Saldo Puesto a Disposición de los Socios	86		-
MONTO DEVOLUCIÓN SOLICITADA	87	38.294	=

IMPUESTO A PAGAR

Impuesto Adeudado	90		+
Reajuste art.72 LIR, código 305 %	39		+
TOTAL A PAGAR (CÓDIGOS 90 Y 39)	91	0	=

RECARGOS POR DECLARACIÓN FUERA DE PLAZO (RECARGOS POR MORA EN EL PAGO)

MAS: Reajustes Declaración Fuera de Plazo	92		+
MAS: Intereses y Multas Declaración Fuera de Plazo	93		+
Monto de Condonación a Aplicar	795		-
TOTAL A PAGAR (códigos 91+92+93)	94		=

Declaro bajo juramento que la información contenida en este documento es la expresión fiel de la verdad, por lo que asumo la responsabilidad correspondiente.

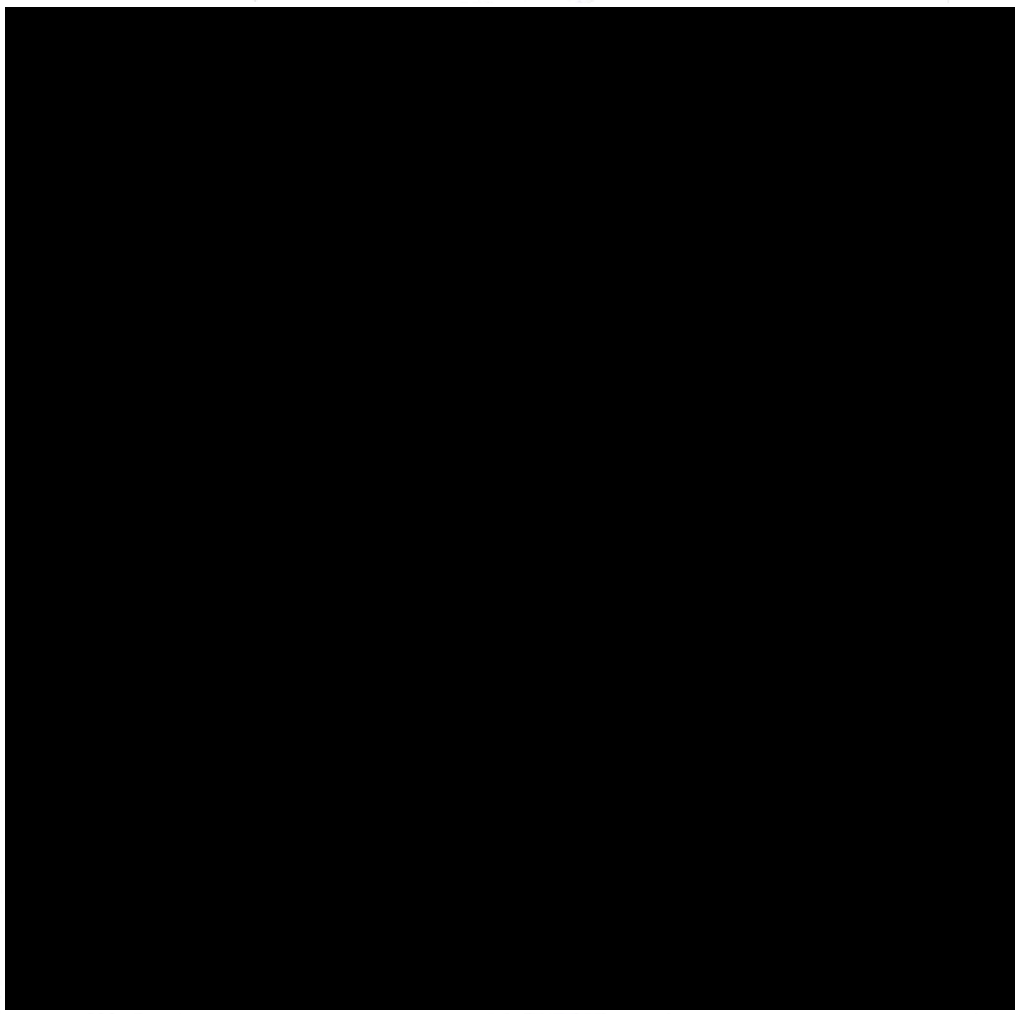



ROL ÚNICO TRIBUTARIO

Servicio de Impuestos Internos

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
CASTILLO LEZAETA SPA

DIRECCIÓN PRINCIPAL (CASA MATRIZ)
LOTE 39 BIS FUNDO SANTA JULIA OLIVAR

RUT
77822461-5

ROL ÚNICO TRIBUTARIO

⚠ Verifique esta cédula en **sii.cl**

N° SERIE [redacted]

FECHA EMISIÓN 01/04/2024

RUT USUARIO CÉDULA [redacted]

USUARIO CÉDULA CARLOS EUGENIO CASTILLO GONZALEZ

Recuerde, no procede el derecho a crédito fiscal por adquisición de bienes o utilización de servicios que no digan relación con el giro o actividad del contribuyente. Art. 23 N° 1 D.L. 825 Ley de IVA.